

Caso sobre violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes estudiantes de la Escuela Primaria Margarita Maza de Juárez, por no tomarse las medidas necesarias y suficientes para garantizar de manera efectiva su integridad y seguridad personal, con relación al mantenimiento de la infraestructura de las instalaciones educativas.

Responsable:

- Secretaría de Educación del Estado.

Derechos humanos vulnerados:

- A la educación.
- A los derechos de la niñez.
 - El interés superior de la niñez.
- A la integridad y seguridad personal.
- A la legalidad y a la seguridad jurídica.

Monterrey, Nuevo León a 31 de octubre de 2025.

Dr. Juan Paura García,
Secretario de Educación del Estado de Nuevo León.

Visto: para concluir el expediente de queja CEDH-2023/1345/01 y sus acumulados CEDH-2023/1379/01 y CEDH-2023/1380/01, tramitado en contra del personal de la Secretaría de Educación del Estado, atento a lo previsto en los artículos 1 y 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Al respecto, debe indicarse que las determinaciones que emite esta Comisión se centran en el respeto y la garantía de derechos humanos contemplados en el derecho interno e internacional, así como en las interpretaciones evolutivas y progresivas que realizan los organismos nacionales e internacionales a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y *pro persona*.¹

Vale la pena aclarar que esta resolución no excluye, ni afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa, ni interrumpe los plazos de preclusión o prescripción y tampoco tiene el efecto de anular, modificar o dejar sin efectos las resoluciones o actos en contra de los cuales se hubiese presentado alguna otra queja o denuncia.²

Es pertinente mencionar que, en cuanto a las evidencias recabadas, solo se hará referencia a las constancias relevantes en atención a su viabilidad para acreditar los hechos expuestos.

Con la finalidad de proteger la identidad de las personas involucradas y evitar que sus datos personales se divulguen se omitirá la publicidad de estos. No obstante, dicha información se hará del conocimiento de las partes a través de un anexo en el cual se identificará esa información con claves utilizadas para tal efecto.

Cabe señalar que el análisis de los hechos y de las constancias se realizará teniendo en cuenta los principios de la lógica y la experiencia, como lo prevé el artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Para una mejor comprensión deberá tenerse en cuenta el siguiente **glosario e índice**.

¹ Previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Como lo señalan los artículos 32 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Glosario

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Convención Americana	Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
Escuela	Escuela Primaria "Centenario Lic. Benito Juárez" o Escuela Primaria "Margarita Maza de Juárez", turno matutino y vespertino, respetivamente.
Dirección de Recursos	Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación.
ICIFED	Instituto Constructor de Infraestructura Física y Deportiva del Estado.
Ley General de Infraestructura	Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
Ley Estatal de Infraestructura	Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.
NNA	Niñas, niños y adolescentes.
Reglamento de la Secretaría	Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
Secretaría	Secretaría de Educación del Estado.
Comisión	Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Índice

1. HECHOS	6
2. PRUEBAS	6
3. MARCO NORMATIVO	32
3.1. Sobre el derecho a la educación	33
3.1.1. Sobre la infraestructura educativa	35
3.2. Sobre los derechos de la niñez	38
3.2.1. El interés superior de la niñez	38
3.3. Sobre el derecho a la integridad y seguridad personal	41
3.4. Sobre el derecho a la legalidad y seguridad jurídica	42
4. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	43
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	48
6. ESTUDIO DE FONDO	48
6.1. Medida Precautoria	48
6.2. Informes de la Secretaría	49
6.3. Análisis de la actuación de la Secretaría	53
6.4. Conclusiones	63
7. DECLARACIÓN DE VÍCTIMAS	67
8. REPARACIÓN DEL DAÑO	67
8.1. Medidas de Compensación	69
8.2. Medidas de Rehabilitación	69
8.3. Medidas de Satisfacción	70
8.3.1. Anexar copias certificadas de la Recomendación a los expedientes personales de las personas del servicio público	70
8.3.2. Procedimientos de responsabilidad administrativa	72
8.3.3. Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado	72
8.3.4. Publicación y difusión de la Recomendación	72
8.4. Medidas de no Repetición	73
8.4.1. Profesionalización del personal de la Secretaría de Educación del Estado	73
8.4.2. Capacitación en materia de primeros auxilios	74

8.4.3. Certificación de seguridad y operatividad escolar	74
8.4.4. Programa de valoración y mantenimiento de la infraestructura educativa	75
8.4.5. Lineamientos para la atención a las solicitudes de mantenimiento	75
8.4.6. Protocolo de seguridad escolar y espacios educativos dignos y seguros	76
8.4.7. Seguro médico para estudiantes	76
8.4.8. Comité para la prevención, reducción y erradicación de factores de riesgo....	76
8.4.9. Coordinación interinstitucional para la identificación de riesgos	77
9. LLAMADOS ESPECIALES	78
10. PUNTOS RECOMENDATORIOS	79
Primero. Compensación económica.....	79
Segundo. Atención médica y psicológica	79
Tercero. Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado	80
Cuarto. Anexar copias certificadas de la Recomendación.....	80
Quinto. Se inicien los procedimientos de responsabilidad.....	80
Sexto. Cursos de sensibilización, formación y capacitación	80
Séptimo. Capacitación en primeros auxilios.....	81
Octavo. Certificación de seguridad y operatividad escolar	81
Noveno. Programa de valoración y mantenimiento de la infraestructura educativa.....	81
Décimo. Lineamientos para la atención a las solicitudes de mantenimiento.....	82
Décimo Primero. Protocolo de seguridad escolar y de espacios educativos dignos.....	82
Décimo Segundo. Coordinación interinstitucional para la identificación de riesgos	82
Décimo Tercero. Seguro médico para estudiantes.....	83
Décimo Cuarto. Difusión de la recomendación	83
Décimo Quinto. Comité para la prevención, reducción y erradicación de factores de riesgo	83
Décimo Sexto. Colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	83
Notificaciones	84

1. HECHOS

- En fecha 04 de julio de 2023, en la Escuela Primaria Margarita Maza de Juárez, turno vespertino³, ubicada en la calle Treviño, entre las calles de Hidalgo y Juárez en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, durante la jornada escolar en un aula del tercer grado, mientras el alumnado se encontraba al interior, pedazos de la losa se desprendieron y golpearon a los estudiantes, lesionando a las niñas V1 y V2, y a los niños V3 y V4;
- Las niñas V1 y V2 sufrieron lesiones que ameritaron su traslado al Hospital Universitario, pues a la primera de ellas, le cayó un pedazo de techo en la cabeza, provocándole una herida cortante y sangrado;
- Los padres de la niña V1, denunciaron una falta de seguimiento por parte de la Secretaría en la atención médica, así como que ellos realizaron pagos en el Hospital Universitario.

2. PRUEBAS

Las pruebas citadas a continuación, son aquellas relevantes para estar en posibilidad de emitir la presente resolución.

2.1. Acuerdo de apertura de oficio del expediente CEDH-2023/1345/01, de fecha 04 de julio de 2023, por la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas de esta Comisión, con motivo de los hechos expuestos en la nota informativa titulada “Dejan 4 niños lesionados al caerles losa de salón encima”, cuyo contenido se cita a continuación:

*“[...] Cuando llevaban a cabo unos talleres tras salir del ciclo escolar la mañana de este martes, **cuatro niños resultaron lesionados debido al desprendimiento de una losa de concreto en la Escuela Primaria Margarita Maza de Juárez, en la***

³ El plantel también tiene por nombre Escuela Primaria Centenario Lic. Benito Juárez, en el turno matutino.

calle Treviño, entre las calles de Hidalgo y Juárez, **en Escobedo. Una niña es reportada en estado crítico.** Hasta las 16:00 horas llegó personal de la Secretaría de Educación [...]” (Lo destacado es nuestro)

2.2. Medida Precautoria 13/2023 de fecha 04 de julio de 2023⁴, notificada a la Secretaría el día siguiente, mediante la cual se le solicitó la implementación de acciones para salvaguardar y proteger al alumnado, en los siguientes términos:

*“(…) Primera. **Se garantice que las niñas y niños presuntamente vulnerados tengan acceso al disfrute del más alto nivel posible de salud** privilegiándose el respeto y protección al interés superior de la niñez, además se realicen las acciones necesarias a fin de que se les proporcione la atención psicológica correspondiente a las personas afectadas a la comunidad estudiantil, a los docentes, personal administrativo, y a los familiares de los estudiantes, de la Escuela Primaria ‘Margarita Maza de Juárez’, ubicada en el municipio de General Escobedo, perteneciente a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.*

Segunda. Se adopten de forma inmediata las medidas necesarias para que la Escuela Primaria ‘Margarita Maza de Juárez’, ubicada en el municipio de General Escobedo, perteneciente a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, los cuales se contemplan en el Título Quinto, Capítulo 1, de la Ley General de Educación y en los lineamientos de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

Tercera. Se realicen las acciones necesarias a fin de que se supervise la aplicación de los lineamientos establecidos en el Título Quinto, Capítulo 1, de la Ley General de Educación, en la Escuela Primaria ‘Margarita Maza de Juárez’, ubicada en el municipio de General Escobedo, perteneciente a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, a efecto de brindar el equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación,

⁴ Oficio CEDHNL/DORQ/9260/2023.

específicamente atendiendo el problema de la infraestructura en las instalaciones del plantel educativo.

Cuarta. Se adopten de manera inmediata y pertinente todas las acciones necesarias a fin de evitar actos presentes o futuros en donde las alumnas, alumnos, el personal docente y administrativo del plantel educativo Escuela Primaria 'Margarita Maza de Juárez', se encuentren en riesgo y/o vulnerados en su integridad física, psicológica y/o cualquier otro menoscabo a su dignidad, garantizando en la mayor medida de lo posible el disfrute máximo de sus derechos humanos. (...) (Lo destacado es nuestro)

2.3. Acta circunstanciada de fecha 05 de julio de 2023, en la cual consta que personal de esta Comisión acudió al Hospital Universitario, recabando las manifestaciones de V5 y V7, madres de las niñas V1 y V2, respectivamente:

*"(...) En fecha 04-cuatro de julio del año en curso a las 19:57-diecinueve horas con cincuenta y siete minutos, acudí al Hospital Universitario "Dr. Eleuterio González", en seguimiento a la nota periodística ya referida, al llegar al citado nosocomio, me dirigí con personas que se encontraban en la sala de espera del área de Trabajo Social, donde al preguntar por familiares de la niña V1, de inmediato una persona me señaló que "ahí se encontraba **la mamá de una compañerita de V1, que también había sufrido lesiones en el accidente de la Escuela**", de inmediato me dirigí con la señora que me señalaron, a quien le proporcioné mi nombre y me identifiqué como servidora pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y le hice saber que en cuanto a la nota periodística dada a conocer mediante el medio de comunicación N+ Noticias, de fecha 04-cuatro del presente mes y año, titulada "Cae losa en escuela", en la que se señaló que en la escuela Primaria Margarita Maza de Juárez, ubicada en la calle Treviño, entre Hidalgo y Juárez, en el municipio de Escobedo, Nuevo León, "cayó una losa de concreto de un salón de clases dejando cuatro menores lesionados", que a razón de lo anterior la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, inició un expediente de queja y el motivo de mi presencia era para ponernos a disposición de los familiares de las niñas lesionadas en el evento mencionado, al respecto la señora me señaló que su nombre es V7, (...) **que respecto a los sucesos en los cuales su hija V2, de 08- ocho años de edad, salió lesionada** me puede señalar lo siguiente: "Sé que mi hija estaba en un convivio hoy, como a las*

15:00-quince horas, porque ella me lo dijo, iban a partir el pastel de una compañerita y me dijo que **escuchó un ruido** y pensó que se habían caído unos bancos, que su **maestro le dijo que corrieran**, que en eso **le cayeron dos piedras, una en la cabeza y otra en el hombro derecho**, que al voltear a ver a su compañerita **V1**, **vio que le cayó una piedra en la cabeza y se le atoró un pie**, que fue lo que su hija le señaló. Agregó, supe del accidente de mi hija ya que como a las 15:10-quince horas con 10-diez minutos el maestro PSP1, me llamó al celular y me dijo que acudiera a la Escuela, ya que había pasado un accidente (...) V2, iba a ser trasladada al Hospital Universitario. Ahorita mi hija está en observación, me dijeron que va a permanecer, así como 4-cuatro horas, está estable, ya le hicieron estudios médicos y radiografías, **mi hija trae un golpe en la cabeza y un golpe en el hombro**, no es de gravedad, estoy en espera de los resultados de los exámenes. En cuanto a la mamá de V1 (...) **se llama V5**, es todo lo que puedo decir al respecto.

Enseguida me dirigí al área de la rampa de Urgencias, aproximadamente a las 20:22-veinte horas con veintidós minutos del día 04-cuatro del presente mes y año, al preguntar por la señora V5 de inmediato una persona señaló ser V5, se encontraba hablando con una persona quien enseguida se despidió y refirió la señora V5 que era de Secretaría de Educación. Enseguida me presenté con la señora V5, le proporcioné mi nombre y me identifiqué como persona servidora pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y le hice saber que en cuanto a la nota periodística dada a conocer mediante el medio de comunicación N+ Noticias, de fecha 04-cuatro del presente mes y año, titulada "Cae losa en escuela", en la que se señaló que en la escuela Primaria Margarita Maza de Juárez, ubicada en la calle Treviño, entre Hidalgo y Juárez, en el municipio de Escobedo, Nuevo León, "cayó una losa de concreto de un salón de clases dejando cuatro menores lesionados", que a razón de lo anterior la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, inició un expediente de queja y el motivo de mi presencia era para ponernos a disposición de los familiares de las niñas lesionadas en el evento mencionado, al respecto la señora **me señaló** que su nombre es V5, (...). Que **respecto a los hechos** en los cuales su hija V1, de 09-nueve años de edad, salió lesionada, me puede señalar lo siguiente: "El día de hoy, como a las 14:40-catorce horas con cuarenta minutos el maestro PSP1 me llamó al celular, que viniera a la escuela porque había pasado un accidente, de inmediato llegué y **el maestro me informó que se habla caído un pedazo de techo y que V1 estaba lesionada** y me llevó a donde se encontraba **mi hija**, ella estaba

consiente, **me dijo que le dolía su cabeza, la espalda y su mano derecha, que le había caído un pedazo de techo, la vi que traía una venda en la cabeza y tenía sangre en su ropa**, el maestro andaba todo manchado de sangre, luego supe que mi hija fue la única que sufrió una herida que le provocó sangrado, vi a mi hija tranquila. El maestro me dijo enseguida que ya le habían hablado a la ambulancia y me entregó un escrito, me señaló "es un seguro que cubre \$15,000-quince mil pesos por los gastos que se generen del accidente, me dijo es un Seguro de la Secretaría de Educación, para la niña"; enseguida nos trasladaron al Hospital al área de Urgencias Pediatría, llegando me recogieron el documento del "Seguro". Mi hija está estable, le están haciendo estudios, un tac, radiografías, análisis de sangre, orina, **trae una herida en la cabeza como de 5-cinco centímetros**, que su esposo es quien está con la niña. También hubo otro niño que salió afectado, solo traía raspones, pero la mamá se lo llevó a un Hospital privado, no sé el nombre del niño ni de la mamá. Quiero aclarar que a quien entregaron el documento de los \$15,000-quince mil pesos fue al de la ambulancia y él lo entregó en Urgencias de aquí del Hospital, el documento trae el nombre de mi hija y el mío. Es todo lo que le puedo señalar al respecto".

(...) Cabe señalar que antes de retirarme llegó la señora V7 a quien le pregunté si también se le había informado de algún seguro de gastos de su hija y señaló que sí. Antes de retirarme les reitere que, en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, quedábamos a sus órdenes, así mismo les proporcione el teléfono y dirección. (...) (Lo destacado es nuestro)

2.4. Respuesta de la Secretaría, mediante oficio número DJ-5894/2023, recibido el 07 de julio de 2023, acompañando para tal efecto la respuesta al oficio 13/1566/2022-2023, suscrito por el titular de la inspección zona 117, en el cual se menciona lo siguiente:

"[...] El incidente dejó 5 alumnos afectados, tres de ellos con raspones de baja consideración en brazos y piernas, mientras que las **dos alumnas más afectadas, sufrieron heridas en la cabeza**, dando atención inmediata y traslado al Hospital Universitario.

Primera. Desde el suceso hasta el momento se ha garantizado que los alumnos con afectaciones físicas reciban atención inmediata, contactando a agentes de

salud para su traslado inmediato y proporcionando la documentación necesaria para que fueran atendidos en el Hospital Universitario de la mejor manera.

Se valorará a los alumnos en conjunto con Seguridad Escolar para que reciban la atención psicológica necesaria, tanto a alumnos afectados de manera física como emocionalmente, así como a personal docente, administrativo y familiares que lo requieran.

Segunda. **Desde el día 4 de julio que ocurrió el accidente se presentó personal de Recursos Materiales** del Estado y de la Región 13 a la cual pertenece la escuela **para hacer la valoración de las aulas** que se encuentran en mal estado, por el momento estas **están clausuradas y no se permite el acceso** como medida de prevención.

El día **5 de julio** se presentaron cuadrillas de parte de Recursos Materiales del Estado para quitar escombros, de la misma manera acudió el arquitecto PSP2 para **hacer la valoración correspondiente y saber qué es lo que se realizará para garantizar el bienestar de los alumnos.**

Por parte de inspección **se dará seguimiento** a estos acontecimientos y se estará verificando que se cumplan y que se proporcionen los recursos necesarios por parte del Estado.

Tercera. **Se estará supervisando** por parte de la escuela y de la inspección de la zona 117 **las obras realizadas en la institución** por parte de gobierno del estado, a fin de que se cuente con el equipamiento necesario y la construcción debida de las instalaciones afectadas, garantizando el acceso y bienestar de los alumnos. en el ciclo escolar 2023-2024.

Cuarta. Como inspección se estará en contacto directo con **las instituciones correspondientes (Seguridad Escolar, Recursos Materiales)** de **brindar la atención a los alumnos**, docentes, administrativos y padres de familia que lo requieran, así como el área encargada de realizar la reparación de la infraestructura de la institución.

Lo anterior **con la finalidad de garantizar una educación de calidad para los niños**, así como el bienestar de todos los agentes de educación que pertenecen a la institución. [...]” (Lo destacado es nuestro)

2.5. Solicitud de informe documentado a la Secretaría, mediante oficio CEDHNL/1VG/9484/2023, de fecha 07 de julio de 2023, con motivo de la queja aperturada de oficio, en razón de los hechos señalados en la nota informativa titulada “Dejan 4 niños lesionados al caerles losa de salón encima”.

2.6. Acuerdos de turno a la Visitaduría de fecha 10 de julio de 2024, respecto a los expedientes de queja CEDH-2023/1379/01 y CEDH-2023/1380/01, iniciados con motivo de los hechos expuestos en el punto 2.3, por V7 y V5, donde señalaron presuntas violaciones a los derechos humanos de sus hijas V2 y V1, respectivamente.

2.7. Oficio CEDHNL/1VG/9754/2023, de fecha 10 de julio de 2023, en el que se solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, información en apoyo y colaboración sobre la intervención de personal de Protección Civil de dicho Municipio en los hechos expuestos en la nota informativa.

2.8. Escrito de V5 y V6, por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hija V1, recibido el 11 de julio de 2023, donde señalaron:

*“[...] El suscrito padre narra que **el martes 4 de julio del 2023**, estaba trabajando a las 15:30 horas cuando recibí una llamada por parte de mi hermana... para avisarme que **había ocurrido un accidente con mi hija V1**, quien tiene nueve años de edad, quien se encontraba **en la escuela MARGARITA MAZA DE JUAREZ**, ubicada en el domicilio Jerónimo Treviño número 100, Colonia General Escobedo N.L., mi hija se encuentra en tercer grado de primaria, mi hermana me comentó que:*

“Necesitas ir a la casa, porque a la niña le pasó un accidente, ya la llevan al hospital.”

*Aproximadamente... a las 16:30, llegando a Urgencias y posteriormente Pediatría, encontrando a **mi esposa de nombre V5**, quien me explicó que se **había desprendido el YESO del techo del salón, y que le había caído a mi hija en la cabeza.***

Ya estando en el Hospital me entrevisté con diversos médicos, quienes me manifestaron que le realizarían pruebas clínicas, como radiografías, TAC de cabeza,

estudios de sangre, orina, ecografía, radiografía de tórax, de la mano derecha, ecografía de estómago, estando esperando en urgencias en la sección de urgencias sentados todo el tiempo en una silla de espera, mi esposa desde las 15:30 horas y yo desde las 16:30 horas con mi hija hasta las 2:30 horas, **el personal del hospital únicamente me decían cuando salía mi hija de los estudios que todo salía bien, sin darme más explicación, la Dra.... solamente le recetó diversos medicamentos, sin darnos mayor explicación, solo que estaba bien, no nos dieron una cita posterior, únicamente me dijeron que en 15 días le quitaran los puntos de la sutura.**

La suscrita madre de **V5** describo todo lo que... **pasó el día 4 de julio de 2023,** lo cual narro de la siguiente manera:

El día 4 de julio siendo aproximadamente las 14:40 horas, **recibió una llamada por parte del maestro PSP1, quien me dijo que me fuera urgente a la escuela , porque hubo un accidente,** pero que V1 estaba bien, me fui corriendo a la escuela, ya que mi domicilio está cerca de la escuela de mi hija, al llegar en la entrada me recibe una maestra y me dice que me calme, que hubo un accidente y que V1 está consciente, al entrar a la escuela yo busqué a mi hija, pero primeramente el maestro PSP1 me encontró en el patio de la escuela y me dijo que hubo un accidente que V1 está consciente, que está estable, que está hablando bien, **que la checó una madre de familia que era enfermera,** y que V1 estaba normal, diciendo su nombre y donde vivía, el maestro estaba cubierto de sangre y yo me desvanecía en ese momento, no perdí el conocimiento pero si perdí la noción del tiempo, vi borroso y solo escuchaba voces, perdí a noción del tiempo, escuchaba a lo lejos que pedían ayuda y me ayudaban personas que no conocía, escuchaba que V1 estaba consciente, me pusieron alcohol, me dieron coca cola, aproximadamente unos 10 minutos en ese estado y me reincorporé y me dirigí al departamento de dirección en donde estaba mi hija, ahí **mi hija estaba acostada y en su cabeza portaba la playera del maestro PSP1,** al hablar con ella me dijo que estaba bien, que no le dolía, yo le pregunté si estaba mareada o si veía bien, a lo que ella me dijo que estaba bien, percatándome que **le faltaba el aire al hablar,** como que se agitaba y cansaba, inmediatamente llegó la ambulancia cruz roja, y los paramédicos, vieron a mi hija que le hicieron una revisión de rutina, pidiéndole a mi hija que levantara las piernas, las manos, le revisaron el golpe de la mano, ahí ya habían sentado a mi hija al entrar los paramédicos, antes de irnos le vendaron la cabeza, sin revisar las heridas como tal, por la sangre que tenía.

Al subirnos a la ambulancia, le revisaron los signos vitales, le pusieron el oxímetro, le revisaron la presión y le pusieron un aparato en donde veía los latidos cardiacos, el paramédico la revisó y nos dijo que no era muy grande la herida, que era a lo mucho un punto.

*Al llegar al hospital aproximadamente a las 15:30 horas, entramos por urgencias y nos reciben, bajando a mi hija de la camilla, sentándonos en una silla en la sala de espera de pediatría, una persona nos tomó los datos generales y hasta las 16:30 horas aproximadamente comenzaron a realizarle estudios a mi hija, uno de los doctores nos dijo que ya estaba dada de alta, **una hora después de haber terminado la sutura**, siendo esto aproximadamente a las 4:30 horas del día 5 de julio, **pasamos a pagar a caja 200 pesos**, no omito manifestar que no me dieron una nota de seguimiento, una nueva cita, o un pase de urgencias abierto, **únicamente nos dijeron que le quitaran los puntos en quince días.***

*El día 10 de julio del 2023 los suscritos acudimos a presentar denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado, no obstante..., **la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nuevo León no le ha dado el seguimiento al caso de una manera correcta [...]** (Lo destacado es nuestro)*

2.9. Respuesta del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, recibido en fecha 20 de julio de 2023, en atención al oficio CEDHNL/1VG/9745/2023 (sic), en el que comunicaron lo siguiente:

"[...] referente al suceso del día 04 de julio del 2023, en la Escuela Primaria Margarita Maza de Juárez, ubicada en la calle Treviño en este Municipio, me permito hacer de su conocimiento que personal de la Dirección de Protección Civil acudió ... a dicho lugar, encontrando pedazos de la loza (sic) desprendida, mismos que lesionaron a 4 niños, quienes ya habían sido trasladados por la Cruz Roja a diferentes hospitales del área metropolitana, se procedió a acordonar con cinta de precaución para evitar el acceso a dicha aula, siendo la última intervención por esta dependencia ya que se encontraban presentes Protección Civil del Estado, y personal de Servicios Generales de Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, de nombre PSP11 y el Director de dicho plantel PSP3, por lo que el personal municipal procedió a retirarse de dicho lugar. [...]"

2.10. Respuesta de la Secretaría, mediante oficio DJ-6304/2023, recibido el 24 de julio de 2023, en el cual anexa informe rendido por el Director PSP3, Encargado de la Escuela, comunicando lo siguiente:

[...] 1. Minutos antes de las 3 de la tarde (2 CON 52 MINUTOS APROXIMADAMENTE) se encontraban los alumnos del grupo de tercer grado, a cargo del maestro PSP1, terminando su jornada. Se disponían a realizar un pequeño convivio para uno de los alumnos del grupo quien cumplía años ese día. En el patio de las instalaciones había una madre de familia acompañando a un grupo de alumnos de sexto grado quienes se incorporaban a los ensayos de graduación, estaban tanto el grupo de sexto grado A como el grupo B, y a cargo los maestros PSP4 y PSP5.

*En ese momento se escuchó solamente un ruido en el aula del maestro del grupo de tercer año. Los maestros de sexto grado quienes estaban más cerca, corrieron de inmediato al escuchar el estruendo y vieron a los alumnos salir del aula asustados. Los maestros PSP5 y PSP4 al percatarse de la situación desalojaron al resto del grupo inmediatamente. El maestro PSP5 junto con el maestro PSP1 atendieron la situación dentro del aula dirigiendo a los alumnos hacia el foro. Al mismo tiempo que el maestro PSP1 atendía a una de las alumnas heridas. En ese mismo instante el maestro PSP4 inició el protocolo para la activación del servicio médico de emergencia llamando al 911; siendo el responsable de atender todas las indicaciones. Mientras que el maestro PSP5, la maestra PSP6 y algunos otros maestros atendían a los **alumnos lesionados**; redirigiéndolos hacia un área alejada al salón del incidente. El maestro PSP4 recibió indicaciones del 911. Proporcionó su identificación y datos personales como número de contacto y ubicación del incidente; relató los hechos del acontecimiento, número de personas lesionadas y datos de las víctimas en edad y género.*

La alumna más afectada fue trasladada por seguridad hasta la dirección, donde la atendieron con ayuda de una madre de familia quien es enfermera, haciendo un vendaje de emergencia para evitar la hemorragia sanguínea en la herida de la cabeza de la alumna. Se utilizó el botiquín de primeros auxilios con el que contaba el plantel.

Todo el espacio fue resguardado por los docentes para que nadie pudiera acceder a ese perímetro; el resto de los maestros se enfocó en ayudar y atender a los padres de familia; y asimismo cuidar y proteger el espacio escolar para que no ingresara nadie desconocido, como la prensa y así evitar fotografías del incidente. El maestro PSP4 estuvo todo el tiempo esperando que las autoridades de seguridad escolar municipal y de auxilio arribaran de manera correcta al lugar.

Inmediatamente después de la llamada al 911 se intentó localizar al equipo de seguridad escolar pero no hubo éxito (tres llamadas no contestadas por la institución). Posteriormente se logró contactar a la Lic. PSP7 de manera directa y fue ella quien dio indicaciones al equipo de seguridad escolar y solicitó la ubicación de los hechos para mandar más personal que diera seguimiento y acompañamiento a la situación.

Una vez que arribó la Cruz Roja al lugar, preguntó dónde se encontraban los lesionados, quedando a cargo de ellos la atención de cada uno de los niños y su valoración.

Después siguieron llegando dependencias del gobierno, entre ellas la Región 13 de la Secretaría de Educación y Seguridad Escolar, el equipo de la inspección de zona; tanto la ATP como el inspector. Llegó también el personal de infraestructura Protección Civil del Estado, representantes de la Secretaría de Educación, representantes del municipio, entre los que se encontraban el personal de Educación y Cultura, más equipos de Protección Civil y Proxpol. Incluso se hizo presente el equipo de comunicación de la SENL (últimos en retirarse a las 6:30 pm junto con el personal).

El protocolo en caso de accidente o lesión en la escuela fue atendido correctamente identificándose el accidente con lesiones, clasificando el estado de la lesión de una de las víctimas como una lesión grave; ya que esta fue en la cabeza y en la espalda. Por lo tanto, se llamó de inmediato al 911, al tiempo que el maestro PSP1 se comunicaba con las familias. Se dio aviso también a seguridad escolar, esto permitió que las atenciones fueran de manera eficiente para evitar mayores riesgos en la salud de los alumnos. Se solicitó en todo momento a las autoridades que también intervinieran con atención socioemocional a los alumnos del grupo, esto quedó asentado ante Seguridad Escolar para su posterior atención.

2. Los nombres de los alumnos que resultaron lesionados ese día son V1, V2, V3 y V4, todos del tercer grado sección "B". Ese día la secretaria del plantel y el profesor PSP3 (maestro encargado) revisábamos un trabajo en dirección, cuando de repente ella escuchó un sonido fuerte y se dio cuenta que estaba pasando algo en el salón del maestro PSP1. **El maestro encargado acudió inmediatamente y se percató que una parte del enjarre del techo se había caído**, para esto los maestros ya se encontraban poniendo a los alumnos fuera de peligro.

Nos dimos cuenta que una de las alumnas era la más dañada, la sacamos y la llevamos a la dirección de la escuela. Coincidentemente estaba una señora que es enfermera la cual nos ayudó a curar y vendar la cabeza de la niña utilizando los materiales que la escuela tiene en su botiquín de primeros auxilios, mientras esperábamos a que llegara la ayuda de la Cruz Roja.

3. Cuando llegó la Cruz Roja les brindó los primeros auxilios a los niños afectados y consideró necesario trasladar a las niñas V1 y V2 al Hospital Universitario. Mientras que, firmando una carta responsiva, los familiares de V3 y V4 decidieron llevarlos a casa.

4. El profesor PSP8, Coordinador Estatal de Seguridad Escolar, estuvo en el Hospital Universitario con las familias de las niñas para brindarles todo el apoyo y atendiendo a sus necesidades. El profesor PSP1, hasta el día de hoy, se encuentra en constante comunicación con las familias para informarse del avance de recuperación de todos los afectados. Tanto el profesor PSP8 como el maestro PSP1 nos informan del avance que tienen nuestros alumnos. También contamos con la visita de un grupo de Psicólogos del personal de la SEP del departamento de Educación Socioemocional para pláticas con los alumnos y docentes encabezados por la maestra PSP9 quien está a cargo de dicho departamento y la psicóloga PSP10.

5. El 8 de septiembre del 2022 se realizó una visita de protección civil a la escuela primaria Benito Juárez Centenaria del turno matutino para evaluar si no había daño estructural en los techos de las 11, 12 y 13; llegando a la conclusión que no tenía daños (foto).

6. El Lic. PSP11 del departamento de Coordinación de Mantenimiento y Evaluación de la Infraestructura Escolar, solicitó la presencia de varios arquitectos entre ellos

el arquitecto PSP2 para la valoración de los daños de las aulas con el fin de llevar a cabo un dictamen de la infraestructura afectada.

Con base al dictamen que se realice, se harán todos los trabajos necesarios para su correcta reparación y dejar en óptimas condiciones las áreas afectadas.

7. Se solicitará la revisión del resto del plantel para descartar la posibilidad de que ocurra otro incidente.

8. Los tres salones del área izquierda que son 11, 12, 13 se encuentran dañados, por lo que no se pueden usar hasta que alguna autoridad lo decida. Con base en el dictamen que se realice, se harán los trabajos necesarios para su correcta reparación y dejando en óptimas condiciones las áreas afectadas para ser utilizadas en el siguiente ciclo escolar (2023-2024).

9. Protección Civil acordonó el área dañada hasta nuevo aviso dejando aviso de utilizar los salones hasta que sean reparados en su totalidad.

10. El departamento de Coordinación Estatal de Seguridad Escolar se hizo presente a través de la visita realizada por la Lic. PSP12 y la Lic. PSP13.

11. Documentos y constancias que acreditan todo lo antes dicho. [...]” (Lo destacado es nuestro)

La Secretaría acompañó a su informe las siguientes constancias:

- Evidencia fotográfica y listado de la terapia grupal impartida el 17 de julio de 2023, por personal de psicología del Instituto de Educación Socioemocional de la Secretaría de Educación de Nuevo León, dirigida a los alumnos de la Escuela Primaria “Margarita Maza de Juárez”.
- Imágenes donde señala que corresponde a la revisión de las aulas realizada por elementos de Protección Civil, de fecha 08 de septiembre de 2022.
- Solicitud de Atención a Requerimientos de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante la cual la Directora PSP14 requirió a la Dirección de Recursos, de

manera urgente, la valoración de las aulas de la Escuela, en los siguientes términos:

*“[...] La que suscribe... **directora de la Escuela...** le envía un cordial saludo además de **solicitar su atención urgente** a diversas necesidades apremiantes que se presentan en el plantel.*

*La primera situación, **derivada de las recientes lluvias torrenciales, TODA el ala izquierda de nuestra institución, conformada por 7 aulas, la dirección de la escuela, tiendita escolar y la sede de inspección, sufrió daños debido a las múltiples goteras y reblandecimiento del techo.** Situación que **requiere una VALORACIÓN URGENTE para descartar daños estructurales, mismos que ponen en riesgo la integridad física tanto de alumnos y docentes.***

La segunda, no menos importante, se deriva de una SUBESTACION ELECTRICA deficiente o con mal funcionamiento y un cableado eléctrico que no nos permite tener condiciones dignas para nuestra población estudiantil, misma que asciende a un poco más de 500 alumnos.

Agradezco de antemano la velocidad que se sirva a prestar a la presente SOLICITUD, lo que nos permitirá brindar tranquilidad a los padres de familia que conforma la comunidad educativa, así como ofrecer una educación de excelencia, a través de espacios dignos, salvaguardando la seguridad y bienestar de nuestros niños, meta última de la EDUCACIÓN [...]” (Lo destacado es nuestro)

Acompañando como evidencia de los daños de la infraestructura de las Escuela, varias fotografías con el documento denominado “ANEXO 1. Evidencia de daños en nuestro plantel”.

- Reporte de inspección de campo de fecha 04 de julio de 2023, realizado por Protección Civil de Nuevo León, en la cual hace constar las condiciones de infraestructura de la Escuela Primaria “Margarita Maza de Juárez”, señalando lo siguiente:

“[...] al momento de la visita de **inspección se observaron 3 salones con daños estructurales en áreas de losa o techo** lo cual se tomó como medidas precautorias de seguridad el acordonamiento o delimitación de las aulas respectivas para evitar que suceda un accidente que ponga en peligro la integridad de los niños y personal docente.

Se observó falta de mantenimiento en losas, falta de impermeabilizante [...]”
(Lo destacado es nuestro)

Además, hizo constar el incumplimiento de contar con diversas medidas de seguridad:

Datos Generales					
Tipo de Dictamen		☐ Programa Interno de PC ☒ Analisis de Riesgos ☐ Pirotecnia ☐ Otro:			
Especifique Otro:					
Medidas de Seguridad					
Extintores	Si	No ☒	Listado de Números de Emergencia	Si ☒	No
Defensores de Humo	Si	No ☒	Constancias de Capacitación	Si	No ☒
Punto de Reunión	Si ☒	No	Plan de Contingencia y/o PIPC	Si	No ☒
Salida de Emergencia	Si	No ☒	Prueba de Hermeticidad	N/A	No
Rutas de Evacuación	Si ☒	No	Dictamen Eléctrico	Si	No ☒
Lámparas de Emergencia	Si	No ☒	Sistema Vs. Incendio	Si	No ☒
Botiquín de Primeros Auxilios	Si ☒	No	Cableado Eléctrico Canalizado	Si	No ☒
Señalética de Riesgo Eléctrico	Si	No ☒	Sistema de Alarma	Si ☒	No

- Reporte de visita de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por personal de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción de la Dirección de Recursos, en la cual hace constar las afectaciones de la infraestructura de la escuela:

“[...] Observaciones: **Se desprendió parte del aligerante con acabado en aula didáctica** (3.5 x 3.5) se señala que los **trabajos de reparación** de desconche **no fueron los adecuados** [...]” (Lo destacado es nuestro)

- Visita de acompañamiento de la Coordinación Estatal de Seguridad Escolar, en la Escuela, suscrita por las Lic. PSP12 y PSP13, del cual se desprende únicamente, como actividades realizadas “Atención a incidente”, sin describir los motivos, las acciones realizadas y los resultados.

- Dos constancias de 4 de julio de 2023, donde señala que las señoras S1 y S2, decidieron llevarse a sus hijos V3 y V4, respectivamente para atenderlos de manera particular, sin establecer quien fue la persona servidora pública de la Secretaría que autorizó el egreso de los estudiantes.

2.11. Solicitudes de informe documentado a la Secretaría mediante los oficios CEDHNL/1VG/9852/01 y CEDHNL/1VG/9853/01, emitidos el 31 de julio y el 01 de agosto de 2023, respecto a los expedientes iniciados con motivo de las quejas de los familiares de las niñas V2 y V1.

2.12. Respuestas de la Secretaría en atención a las quejas de los familiares de V1 y V2, mediante los oficios DJ-7760/2023 y DJ-7761/2023, recibidos el 13 de septiembre del 2023, acompañando el informe de la Directora PSP15, quien señaló en esencia lo siguiente:

- Con relación a V1:

"[...] R.- 1.- El día 4 de julio del presente año 2023, sucedió un accidente en el grupo de 3 "A", al desprenderse una parte del techo de concreto ocasionando lesiones a 4 alumnos; 2 se atendieron en el Hospital Universitario y los 2 restantes con lesiones leves que no ameritaron atención medica por decisión de los padres de familia.

R.- 2.- la atención del primer auxilio y la atención médica que se brinda a la niña afectada fue la adecuada en tiempo y forma se trasladó a V1 al Hospital Universitario y se le atendió inmediatamente con el apoyo del Profr. PSP8 Coordinador de Seguridad Escolar en la Secretaría de Educación. Él estuvo con la familia de la alumna antes mencionada para que se le realizaran los servicios médicos convenientes.

R.- 3.- La forma en que se cubrieron los gastos de los servicios médicos brindados a la niña V1 fue en el Hospital Universitario fue con el Seguro Escolar de Gastos Médicos establecidos por la Secretaría de Educación.

R.- 4.- El seguimiento a las atenciones que han sido brindadas a la niña V1 en atención al incidente, son en el aspecto emocional que realizó el personal de Secretaría de Educación. El día 17 de julio del 2023, el Departamento de Educación Socioemocional acudió a la escuela a proporcionar apoyo emocional a maestros y alumnos, atendiendo al grupo de 3A, donde estaba la alumna, quien no asistió porque tenía consulta médica. Sin embargo, se dará apoyo psicológico a la alumna, por parte personal del Departamento de Educación Socioemocional, quienes asistirán a la escuela una vez a la semana.

R.- 5.- se anexan constancias de lo informado

Nota. - la alumna V1 asiste regularmente en este nuevo ciclo escolar 2023-2024. [...]"

- Con relación a V2:

"[...] R.- 1.- El día 4 de julio del presente año 2023, sucedió un accidente en el grupo de 3 "A", al desprenderse una parte del techo de concreto ocasionando lesiones a 4 alumnos; 2 se atendieron en el Hospital Universitario y los 2 restantes con lesiones leves que no ameritaron atención medica por decisión de los padres de familia.

R.- 2.- la atención del primer auxilio y la atención médica que se brinda a la niña afectada fue la adecuada en tiempo y forma se trasladó a la alumna V2 al Hospital Universitario y se le atendió inmediatamente con el apoyo del Profr. PSP8 Coordinador de Seguridad Escolar en la Secretaría de Educación. Él estuvo con la familia de la alumna antes mencionada para que se le realizaran los servicios médicos convenientes.

R.- 3.- La forma en que se cubrieron los gastos de los servicios médicos brindados a la niña V2 fue en el Hospital Universitario fue con el Seguro Escolar de Gastos Médicos establecidos por la Secretará de Educación.

R.- 4.- El seguimiento a las atenciones que han sido brindadas a la niña V2 en atención al incidente, son en el aspecto emocional que realizó el personal de Secretaría de Educación Del Departamento de Educación Socioemocional

el día 17 de julio del 2023, en esta Educativa. Se hizo una invitación a todos los alumnos del 3A, pero la alumna V2 no asistió ya que la madre de familia informó que tenía un asunto personal y no llevaría a su hija a clases.

Nota: La madre de familia de V2 se comunicó vía telefónica el sábado 26 de agosto con el Prfor. PSP1 para informar que la niña se encuentra en perfecto estado de salud y que agradecía todo el apoyo y las atenciones brindadas a su niña. Igualmente le informó V2 que ya no continuará sus estudios en esta Institución por motivo de cambio de domicilio de la familia. [...]”

2.13. Oficio CEDHNL/1VG/1222/2024, de fecha 25 de enero de 2024, en el que se solicitó información adicional a la Secretaría, sobre la intervención de la Dirección de Recursos, en atención a la solicitud que realizó la Escuela en el mes de septiembre de 2022.

2.14. El 07 de febrero de 2024, se acordó que los expedientes de queja CEDH-2023/1379/01 y CEDH-2023/1380/01, fueran acumulados al diverso CEDH-2023/1345/01, ya que los hechos de queja de cada uno son coincidentes entre sí, cumpliendo por ello, con lo ordenado en el artículo 55 del Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, vigente en esa fecha.

2.15. Oficio CEDHNL/1VG/143/2024, de fecha 09 de enero de 2024, mediante el cual se solicitó a V5 y V6 su comparecencia para darles a conocer el informe documentado rendido por la Secretaría.

2.16. Comparecencia de fecha 24 de enero de 2024 de V5 y V6 ante este Comisión, de la cual se desprende lo siguiente:

*“[...] Comentan que **ninguna persona de la Secretaría de Educación les ha brindado un seguimiento por lo ocurrido**, ni para ofrecer atención psicológica; sin embargo, ellos de manera particular estuvieron llevando a V1 [...]” (Lo destacado es nuestro)*

2.17. Oficio CEDHNL/1VG/1223/2024, de fecha 25 de enero de 2024, dirigido al Director de Protección Civil del Estado de Nuevo León, a través del cual se solicitó información en colaboración, sobre su intervención en los hechos de queja.

2.18. Oficio DPCE-J-017/2024, recibido en fecha 07 de febrero de 2024, firmado por el Director de Protección Civil de Nuevo León, a través del cual remitió el informe solicitado, del cual se desprende:

"[...] El día martes 4 de julio, personal operativo de esta dependencia a mi cargo acudió a un reporte que en la central de radio en donde informan la caída de enjarre de la losa de azotea de unos salones de la escuela primaria Margarita Maza de Juárez, lesionando a las siguientes personas:

En el lugar personal de Cruz Roja valora a 4 menores de 9 años de los cuales se trasladan a 2 al Hospital Universitario para su atención.

Lesionados:

- 1. V1 9 años Se traslada al Hospital Universitario*
- 2. V2 9 años Se traslada al Hospital Universitario*
- 3. V3 9 años*
- 4. V4 9 años*

Acudió:

- Protección Civil Nuevo León*
- Protección Civil Escobedo*
- Cruz Roja*
- Proxpol [...]"*

2.19. Respuesta de la Secretaría a la solicitud de información complementaria mediante oficio DJ-1025/2024, recibido el 16 de febrero del 2024, a través del cual

remitió el diverso oficio DRMS-2272/2023/2024, suscrito por la Dirección de Recursos, del cual se desprende lo siguiente:

"[...] 1. El seguimiento brindado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios a la solicitud de referencia que fue realizada en septiembre de 2022.

a) Con fecha 6 de septiembre del 2022, se recibió el oficio OE-3881/2022, en el que se solicitaba la valoración para descartar daños estructurales en dicho plantel escolar y el mantenimiento a subestaciones y red eléctrica.

b) De conformidad a la organización interna, el oficio se turnó a la Coordinación de Mantenimiento para programar visita de revisión y levantamiento de necesidades y la Jefatura de Control y Gestión de Servicios Básicos para la revisión de la subestación.

c) La visita fue programada por la Coordinación de Mantenimiento para el mes de febrero, toda vez de que había programaciones- previas derivadas del alto número de peticiones solicitadas por los diversos planteles educativos del estado, los cuales, entre el 01 de agosto al 06 de septiembre de 2022, alcanzaron la cantidad de 267 oficios de solicitudes sobre revisiones, levantamientos y mantenimientos.

d) La visita de supervisión y levantamiento se realizó en fecha 9 de febrero de 2023, por medio del Arq. PSP16, quien reportó, que directivos de ambos planteles le indicaron que las áreas a revisar eran las oficinas y la dirección de dicha escuela ya que existían filtraciones y también le solicitaron reflectores y reparación del tanque de la cisterna. Es de señalar que durante la visita en ningún momento se mencionó el área de la problemática suscitada posteriormente.

2. Evidencia fotográfica y documental de la intervención de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios en la Escuela Primaria Centenaria Lic. Benito Juárez Turno Matutino, atención a la solicitud citada.

a) Se anexa a la presente copia simple del reporte de levantamiento realizado por el Arq. PSP17 y sellado oficialmente por la Escuela Primaria Centenaria Lic. Benito Juárez.

3. La intervención y atención que ha sido brindada en la Escuela Primaria Centenaria Lic. Benito Juárez Turno Matutino por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios posterior al incidente del 4 de julio de 2023.

a) El día 4 de julio de 2023 fuimos informados del incidente que se había presentado en la escuela Primaria Margarita Maza de Juárez (contraturno de la Primaria Centenaria Lic. Benito Juárez). De manera inmediata Se giraron instrucciones para atender el incidente. Acudieron a la escuela el Lic. PSP11 Coordinador de Mantenimiento el Arq PSP16 el C. PSP18 jefe de cuadrillas y 3 cuadrillas de trabajadores adscritos a esta Coordinación para el efecto de apoyar y asistir al directivo de esta escuela primaria Centenaria Lic. Benito Juárez", en trabajos de remoción de escombros, revisar la estructura y otros daños

b) Es de resaltar que la zona afectada no fue la que indicaron en su momento al Arq. PSP16, sino una atendida en su momento por el Municipio de Escobedo (según referencia de la maestra PSP14)

c) Durante la visita de atención a maestra PSP14 informó al Lic. PSP11, que había realizado gestiones para impermeabilizar, resanar y pintar áreas afectadas en la zona que tuvo el incidente sin informar a la Secretaría de Educación el ingreso de personal ajeno a la escuela y sin autorización. Esta atención externa, informó, se realizó en noviembre de 2022. Este mismo comentario fue confirmado por directivo del turno vespertino, Margarita Maza de Juárez. Cabe mencionar que la misma maestra, comentó vía mensajería instantánea que el 8 de septiembre de 2022 Protección Civil del municipio de Escobedo fue a la escuela para valorar unas aulas, declarándolas funcionales.

d) Se solicitó al Instituto Constructor de Infraestructura Física y Deportiva del Estado (ICIFED) un dictamen estructural de la escuela primaria Margarita Maza de Juárez (contraturno de la escuela Primaria Centenaria Licenciado Benito Juárez). Oficio DRMS-2797/2022-2023.

e) El ICIFED emite el 13 de julio de 2023, el dictamen estructural 2081/2023 (se anexa). Es de señalar que, en este dictamen especializado, el instituto señala En este caso en particular. la losa fue reparada y aunque no se cuenta con un registro oficial se puede apreciar que el recubrimiento del plafón es excesivamente grueso

y esto hace que el peso extra en el aplanado no solo acelerara el deterioro si no que lo vuelve más pesado y peligroso ante el desprendimiento".

f) Asimismo; se solicitó al Instituto Constructor de Infraestructura Física y Deportiva del Estado (ICIFED) demoler las losas y realizar la construcción de techumbre nuevas en la escuela primaria Margarita Maza de Juárez 3 (contraturno de escuela Primaria Centenaria Licenciado Benito Juárez). Oficio DRMS-2864/2022-2023.

g) Se trasladaron al inmueble que alberga las dos escuelas, 3-tres aulas móviles (para uso de los dos turnos), con la finalidad de atender a las alumnas y a los alumnos en tanto se realizaba la reparación de las aulas dañadas.

h) Finalmente se le comunica que esta problemática se turnó a la Dirección de Planeación y Coordinación Educativa de esta Secretaría, con el propósito que misma fuera analizada y/o, se contemplara su inclusión, dentro del programa de construcción y promover ante ICIFED, la ejecución de los trabajos que sean necesarios. Oficio DRMS-2927/2023.

i) Los trabajos ya fueron ejecutados por parte del Instituto Constructor de Infraestructura Física y Deportiva del Estado (ICIFED) [...]"

La Secretaría anexó los siguientes documentales:

- Reporte de visita de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por personal de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción de la Dirección de Recursos, en la cual hace constar las afectaciones de la infraestructura de la escuela:

"[...] Observaciones: **Se resolvió el problema por un programa con la iniciativa privada.**

Solicita:

Imper en área de oficinas y dirección

Filtración de agua

6 reflectores en área (ilegible) salones: 17 (3) pasillo (ilegible)

Mto. tanque de agua cisterna enterrada.

Desasolve 4 (ilegible)

Baños remodelación demolición de baños (ilegible). [...]” (sic, lo destacado es nuestro)

- Oficio DRMS-2797/2022-2023, de fecha 06 de julio de 2023, suscrito por la Dirección de Recursos, mediante el cual solicita al ICIFED, la realización de un dictamen estructural de la Escuela, con motivo de lo siguiente:

*“[...] derivado de los acontecimientos que se suscitaron en el plantel y durante nuestra visita a las instalaciones, se observó **desprendimiento de aligerante con acabado y barroblock, dejando varilla expuesta en los techos de las aulas** [...]” (Lo destacado es nuestro)*

- Oficio ICIFED 2081/2023, con fecha del 11 de julio del 2023, suscrito por el Director General del ICIFED, dirigido a la Secretaría, del cual se desprende lo siguiente:

“[...] Se realizó un levantamiento e inspección por parte del Depto. de Supervisión de obra y revisado por el Departamento de Ingeniería de nuestro Instituto donde se reporta el colapso de aplanado de losa al interior de un aula de un edificio tipo regional de tres aulas. Dicho Inmueble ha sido objeto de adosamientos que lo integran a otro edificio del mismo tipo alineado en ejes de trazo.

Después de realizarse la revisión en el edificio reportado se aprecia que la losa dañada ha estado expuesta a filtraciones de humedad por períodos de tiempo prolongados lo cual ha contaminado el acero de refuerzo, que al producirse la oxidación tiende a desprender la adherencia con el concreto.

En este caso en particular, la losa fue reparada y aunque no se cuenta con un registro oficial se puede apreciar que el recubrimiento del plafón es excesivamente grueso y esto hace que el peso extra en el aplanado no solo acelerara el deterioro si no que lo vuelve más pesado y peligroso ante el desprendimiento.

La recomendación es desprender TODO el aplanado de plafón de la losa de todas las aulas de este edificio y revisar el estado actual del acero de refuerzo

y el grosor del plafón a fin de determinar el porcentaje de daño real que existe y en base a esto poder determinar si es posible rehabilitar la losa con las reparaciones correctivas que se pueden emplear o en su defecto determinar y es más práctico demoler la losa y reemplazar con cubierta ligera de lámina acanalada con aislante térmico”.

*En términos de **SEGURIDAD ESTRUCTURAL** este espacio debe ser clausurado hasta que por lo menos se retire todo el aplanado de plafón ya que esta fuera de especificación por ende **NO ES HABITABLE y NI UTILIZABLE [...]**” (Lo destacado es nuestro)*

- 2 fotografías en las que se aprecian aulas móviles.
- Oficio DRMS-927/2023, suscrito por la Dirección de Recursos, de fecha 19 de julio de 2023, dirigido a la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa de la Secretaría, solicitando la *"demolición de la losa del edificio de tres aulas didácticas y su reemplazo por una cubierta ligera de lámina acanalada con aislante térmico"*, toda vez que el edificio en cuestión de la Escuela Primaria “Margarita Maza de Juárez” no es habitable ni utilizable.

2.20. Solicitud enviada al Director General de Derechos Humanos y Análisis Normativo de la Vicefiscalía Jurídica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante oficio CEDHNL/1VG/17560/2024, a fin de que remitiera en vía de colaboración copia certificada de la carpeta de investigación D1, iniciada con motivo de los hechos de queja. ●

2.21. Solicitud de información complementaria a la Secretaría, de fecha 13 de diciembre de 2024, enviada mediante oficio CEDHNL/1VG/17562/2024, sobre las acciones de seguimiento de la Dirección de Recursos y del ICIFED, con relación a los hechos de queja.

2.22. Correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2024, en el cual se remite la respuesta en vías de colaboración de la Fiscalía mediante oficio

FGJ/DGHYAN/2492/2024, allegando la carpeta de investigación D1, tramitada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Unidad de Tramitación Masiva en Escobedo, de la que se desprenden las siguientes:

- Informe Policial Homologado de fecha 4 de julio de 2023, con numero de referencia D2 y folio D3, suscrito por un elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien manifiesta que, al arribar a la Escuela, *“se encontraban niños lesionados ... V1...tiene una abertura de aproximadamente 5 cm y golpes y raspones en los brazos y como dolor de espalda, V2... presentaba dolor de brazos y piernas ... me dirijo al salón y se visualiza en la parte del techo un daño estructural con un diámetro de aproximadamente 3 metros”*, y anexó dos fotografías del salón.
- Hoja de ingreso al Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, de fecha 4 de julio de 2023, a las 16:23 horas, a nombre de la paciente V1 la cual ingresa con motivo de lesión en la cabeza provocada por la caída del “techo” en un plantel escolar.
- Hoja de ingreso al Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, de fecha 4 de julio de 2023, a las 16:23 horas a nombre de la paciente V2 la cual ingresa con motivo de golpe en la cabeza provocada por la caída del “techo” en un plantel escolar.
- Oficio No. 7524/2023, de fecha 5 de julio del 2023, signado por el Apoderado General del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, mediante el cual remite:
 - Dictamen previo con folio 010390 de fecha 04 de julio de 2023, a nombre de la paciente V1 en el que se determinaron heridas cortantes en extremidades superiores, traumatismo craneoencefálico con herida cortante, señalado como herida que tarda menos de 15 días en sanar y

de las que si ponen en peligro la vida del paciente (sic). Asimismo, se señala que a la paciente no le quedará cicatriz perpetua y notable y que esta fue hospitalizada.

- Dictamen previo con folio 010391 de fecha 4 de julio de 2023, a nombre de la paciente V2 en el que se determinaron hematoma subgaleal de 2 cm y contusión en hombro derecho, señalado como herida que tarda menos de 15 días en sanar y de las que si ponen en peligro la vida del paciente. Asimismo, se señala que a la paciente no le quedará cicatriz perpetua y notable y que esta fue hospitalizada.
- Oficio D4 a través del cual se remitió el Informe de actividades en el lugar de la intervención elaborado por personal del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de Nuevo León, de fecha 8 de agosto de 2023.
- Notas de egreso de fecha 04 y 05 de julio de 2023, con relación a las niñas V2 y V1, remitida como anexo del oficio No. 9500/2023, suscrito por el Apoderado General del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”.
- Dictamen médico previo de fecha 31 de agosto de 2023, con folio D5, practicado a V1 por peritos médicos legistas adscritos al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- Dictamen psicológico con numero de oficio D6, practicado a V1, de fecha 05 de septiembre de 2023, por peritos en el Área de Psicología, designadas por la Dirección del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia en el Estado.
- Oficio DRMS-853/2023-2024, suscrito por la Dirección de Recursos, de fecha 01 de noviembre de 2024, en el que informa que la Escuela tenía 61 años de antigüedad.

2.23. Respuesta de la Secretaría mediante oficio DJ-156/2025, de fecha 13 de enero de 2025, mediante el cual remitió el diverso oficio DRMS-1671/2024-2025, suscrito por la Dirección de Recursos, comunicando que el ICIFED había terminado los trabajos de rehabilitación en la Escuela.

2.24. Oficio CEDHNL/1VG/14843/01, de fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó la colaboración de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, para que informara si contaba con registros de que el personal de Protección Civil de ese Municipio haya acudido a la Escuela el día 08 de septiembre de 2022 y, en su caso, remitiera los antecedentes con que contara.

2.25. Correo electrónico recibido el 28 de octubre de 2025, mediante el cual se recibe el oficio D.P.C.G. 101/2025, firmado por la Directora de Protección Civil del Municipio de General Escobedo, en respuesta a la solicitud de colaboración de esta Comisión, señalando que sí acudieron a la Escuela el 07 de septiembre de 2022 para atender un reporte, revisaron algunas aulas y encontraron daños en el zarpeado de la placa, por lo cual le recomendaron al personal de la Escuela solicitar el apoyo de la Secretaría.

3. MARCO NORMATIVO

Las circunstancias acontecidas que motivaron la presente investigación fueron calificadas por esta Comisión como presuntamente violatorias al derecho a la educación, a los derechos de la niñez, al derecho a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica. En ese sentido, a continuación, se expondrá el fundamento para el análisis de los hechos, partiendo desde lo expuesto por la Constitución Federal, los tratados internacionales aplicables, seguidamente de la Constitución Local y la normativa específica que se ha emitido y que regula el actuar de la autoridad en los casos como el expuesto en esta resolución.

3.1. Sobre el derecho a la educación

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce en su artículo 13 el derecho de toda persona a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, concepto que recoge el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su numeral 13, así como los diversos 26.1 y 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, igualmente, en el artículo 28. se refiere al derecho de niñas, niños y adolescentes a la educación y precisa las obligaciones de los Estados a fin de que puedan ejercer progresivamente este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades. En el artículo 29 explica la orientación de la educación de niñas, niños y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño explicó en su Observación General No. 1 que, el artículo 29, establece la necesidad de que ***“la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite... El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la “educación” es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.”***⁵

Por otro lado, en la Observación General No. 14, el Comité de los Derechos del Niño recuerda que el acceso a la educación redundará en el interés superior del niño, y que, para garantizarlo, los Estados deben ***“...contar con un entorno propicio para***

⁵ Párrafo 2 de la Observación General N°1 (2001), artículo 29 Párrafo 1: Propósitos de la Educación.

los niños y métodos de enseñanza y de aprendizaje apropiados, teniendo en cuenta que la educación no solo es una inversión de cara al futuro, sino también una oportunidad de esparcimiento, promoción del respeto y la participación y el cumplimiento de las ambiciones.”⁶

En el mismo sentido, la **Constitución Federal** dispone en el artículo 3° que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La Ley General de Educación contempla en el artículo 5 primer párrafo, que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, agregando en el último párrafo del citado precepto que toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de respeto y protección de la dignidad humana.

El derecho a la educación, también se encuentra establecido en el artículo 2 párrafos primero, cuarto y quinto de la Ley General de Educación, señalando que, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, siendo el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

⁶ Observación General N° 14, (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párrafo 79.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes precisa en el artículo 57 fracción VI, que el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad, para lo cual, las autoridades en sus tres niveles deberán, entre otras, prestar en condiciones óptimas el servicio educativo, es decir, el conjunto de instalaciones indispensables con las que cada escuela deberá contar para coadyuvar al pleno desarrollo de los educandos⁷. Lo anterior es dispuesto, de igual manera, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León en el artículo 75 fracción X.

3.1.1. Sobre la infraestructura educativa

La Convención sobre los Derechos del Niño en su numeral 3.3, reconoce la importancia de que *“las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños [...] cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*.

Atendiendo al contenido del artículo 3° párrafo décimo de la **Constitución Federal**, *“los **planteles educativos** constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. **El Estado garantizará** que los materiales didácticos, **la infraestructura educativa**, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”*.

El artículo 4 de la Ley General de Educación establece en su primer párrafo que, corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, su aplicación.

Particularmente, el artículo 100 de la Ley General de Educación establece en su párrafo primero que, para la construcción, equipamiento, mantenimiento,

⁷ Fracción VIII.

rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar.

Por su parte, el artículo 101 párrafo primero de esa misma Ley señala que, un inmueble para poder prestar servicios educativos, debe obtener las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtener un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

En ese sentido, el artículo 103 de la Ley General de Educación, establece en su párrafo primero que, la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación. En tanto que, el párrafo segundo del citado artículo prevé que, dichos lineamientos deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas.

Con relación a la **infraestructura física educativa**, el artículo 4 de la Ley General de Infraestructura establece que, se entiende los **muebles e inmuebles**

destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, **así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.**

Por su parte, el artículo 7 párrafo primero de la Ley General de Infraestructura establece que, **la infraestructura física educativa del país debe de cumplir con requisitos de calidad, seguridad,** funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano. Asimismo, esta Ley General de Infraestructura, replica lo mencionado por la Ley General de Educación respecto al debido cumplimiento de los requisitos, cuando se realicen actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación,⁸ asimismo sobre la obligación de obtener las licencias para garantizar el cumplimiento de estos requisitos.⁹

La Ley Estatal de Infraestructura, contiene disposiciones afines a lo establecido en la Ley General de Infraestructura, tal y como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 6°. - Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFEYD pública o privada, deberán cumplirse los lineamientos generales que expida el Instituto, los reglamentos que en su caso se deriven de esta Ley y la normatividad en materia de obras públicas.

ARTÍCULO 7°. - Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse previamente las licencias, avisos de funcionamiento, autorizaciones y en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que

⁸ Artículo 8.

⁹ Artículo 9, párrafo primero.

sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones que la normatividad Municipal, Estatal y Federal aplicable determine.

3.2. Sobre los derechos de la niñez

3.2.1. El interés superior de la niñez

La Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en su artículo 3.1, que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social y que sean concernientes a las niñas y los niños, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberán tener la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.

La Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, en sus numerales 4 y 6, señala que este es un concepto dinámico que debe evaluarse en cada contexto y que se manifiesta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo; b) como principio jurídico interpretativo fundamental; y c) como norma de procedimiento. Asimismo, su finalidad primordial es garantizar el bienestar y “desarrollo pleno e integral” de la niñez, en los aspectos mental, espiritual, moral, psicológico y social, así como el disfrute de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se reconoce que: *“Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades...”*¹⁰ Asimismo, que “[el Estado] debe asumir su posición especial

¹⁰ Opinión consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, párrafo 56.

de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.”¹¹

El artículo 4° de la Constitución Federal establece en su párrafo décimo primero que en *“todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”*, y en su párrafo décimo primero, que: *“El Estado otorgará facilidades a los particulares, para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”*. Asimismo, en su artículo 3 párrafo quinto, indica el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su parte, ha sentado el criterio referente a que: *“las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas (en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras) deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación”*.¹² Lo anterior, *“requiere tomar conciencia [...] y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate”*.¹³

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el *“interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que*

11 “Caso Instituto de reeducación del Menor Vs. Paraguay”, sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafo 160.

12 Cfr. Tesis aislada constitucional 2a. CXLI/2016 (10a.), “DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE”, publicada en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, enero de 2017, Tomo 1, página 792. Registro 2013385.

¹³ Ibidem.

involucre a niñas, niños y adolescentes”, de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”.

Replicando lo asentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación 40/2024, esta Comisión insiste en que, al referirse al deber de evaluar primordialmente interés superior de la niñez en todos los actos que involucren, afecten o se relacionen con niñas, niños y adolescentes, su consideración como principio rector debe guiar no solamente las leyes y políticas públicas, sino también y, en concreto, *“las conductas, decisiones, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas de las autoridades educativas, directivos, docentes y demás personal que labora en las escuelas”*.¹⁴

Es decir, en el contexto de las funciones que ejercen quienes laboran para la Secretaría, particularmente en el caso de la educación básica, las decisiones que se adopten inciden directamente en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y, por lo tanto, el personal del servicio público deberá tomar en cuenta el bienestar y mejor protección de las infancias. Más aún si las decisiones versan sobre el deber de propiciar a la niñez espacios seguros en los cuales accedan plenamente al ejercicio de su derecho a la educación, las autoridades educativas tendrán que estimar, tanto las acciones inmediatas para protegerles e igualmente para prevenir y crear condiciones idóneas en las cuales su integridad no sea puesta en riesgo.

De acuerdo con lo expuesto por el Comité de los Derechos del Niño, al evaluar y determinar el interés superior de una niña, niño o adolescente en lo particular o general, *“debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**”*.¹⁵ Igualmente,

¹⁴ Párrafo 43, página 14.

¹⁵ Observación General N° 14, (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párrafo 71.

explica que los términos "protección" y "cuidado" deben interpretarse en un sentido amplio, con el objetivo de garantizar el "bienestar" y el desarrollo del niño; indicando que *"El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca **sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad**"*.¹⁶

3.3. Sobre el derecho a la integridad y seguridad personal

El derecho a la integridad personal protege a su titular de cualquier forma de daño o menoscabo que atente contra la persona en su cuerpo, su psique o su dignidad. En el ámbito internacional, la Convención Americana ha reconocido en sus artículos 5.1. y 11.1., el derecho de todas las personas a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como el respeto de su honra y su dignidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido en su artículo 3.2. que los Estados deben asegurar a las infancias la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley; además de tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para proveerles de esta protección.

El Comité de los Derechos del Niño ha expuesto que aplicar el enfoque del interés superior de la niñez en el proceso de toma de decisiones, *"...entraña evaluar la seguridad y la integridad del niño en ese preciso momento; sin embargo, el principio de precaución exige valorar también la posibilidad de riesgos y daños futuros y otras consecuencias de la decisión en la seguridad del niño."*¹⁷

En relación con esto, el artículo 29, párrafo segundo de la Constitución Federal establece que *"...no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos*

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Observación General N° 14, (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párrafo 74.

a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal...”; es decir, todas las personas tienen el derecho de recibir protección en su integridad física, psicológica y moral, sin que por ningún motivo pueda ser vulnerada.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla el resguardo a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes en el artículo 46, señalando asimismo la finalidad de que la niñez logre las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. En el mismo sentido, el artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León establece, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se resguarde su integridad.

En suma, todas las autoridades deben proteger y garantizar la integridad y seguridad personal de todas las personas, obligación que se potencializa al tratarse de grupos de atención prioritaria, más aún cuando se encuentran bajo el resguardo del Estado, como en este caso, cuando su cuidado y amparo estaba a cargo del personal de la Secretaría.

3.4. Sobre el derecho a la legalidad y seguridad jurídica

La Declaración Universal de Derechos Humanos,¹⁸ el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos,¹⁹ y la Convención Americana,²⁰ establecen que los Estados deben garantizar el derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es una situación personal y social que se relaciona con el funcionamiento de las instituciones del Estado, de acuerdo con lo legalmente establecido, y a su vez, con la noción que tienen las personas gobernadas sobre el

¹⁸ Artículos 8 y 10.

¹⁹ Artículo 14.

²⁰ Artículos 8 y 25.

contenido de las normas, correspondiendo esto a lo que denominamos legalidad y certeza jurídica, respectivamente.

Por ende, cuando las autoridades no se conducen conforme al principio de legalidad y no dan certeza jurídica de sus acciones, incumplen con su obligación de garantizar la seguridad jurídica de las personas.²¹

La **Constitución Federal** reconoce el principio de legalidad,²² pues prevé el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, así como la fundamentación y motivación, lo que implica que las autoridades deben sujetarse a un sistema jurídico coherente y permanente, que especifique los límites del Estado en sus diferentes ámbitos de actuación en cuanto afecten a las personas titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.

4. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Para el caso del mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios e instalaciones para proporcionar los servicios educativos, se requiere la participación de los gobiernos federal, estatales, municipales y padres y/o madres de familia o tutores de manera voluntaria,²³ conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal, con relación a las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.²⁴

²¹ Recomendación 60/2021, emitida por la CNDH, p.26, segundo párrafo.

²² En sus artículos 14 y 16.

²³ Artículo 105 de la Ley General de Educación.

²⁴ Artículo 103 de la Ley General de Educación.

La Ley Estatal de Infraestructura prevé la obligación de contar con un Instituto encargado de la construcción, equipamiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública, que en el caso del Estado se denomina **Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León**; el cual de acuerdo con el artículo 18, fracciones I, III y XXIII de la Ley en cita cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, y participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo y deportivo Estatal;

III. Actualizar permanentemente el Sistema de Información del estado físico de las instalaciones que forman la INFEYD, en colaboración y coordinación con las autoridades estatales y municipales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFEYD a nivel Estatal;
- b. Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c. Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
- d. Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFEYD a nivel Estatal; y

- e. **Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad estructural y de mantenimiento.**

XXIII. Organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo los programas estatales de construcción, reforzamiento, mantenimiento, equipamiento y habilitación de inmuebles e instalaciones del sector educativo y deportivo, estando facultado para:

- a. Expedir disposiciones, lineamientos y especificaciones técnicas, con el fin de cumplir con las obligaciones que se le confieren para el cumplimiento de sus atribuciones;
- b. Alentar la participación ciudadana en la supervisión de la construcción de sus espacios educativos y deportivos, así como de su conservación y mantenimiento;
- c. Coordinar, planear y dirigir la elaboración del Programa General de Infraestructura Física Educativa y Deportiva, de acuerdo a las prioridades y objetivos de la Planeación Estatal;
- d. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y consolidar las acciones para el desarrollo de programas eficientes y prácticos para la construcción, mantenimiento, habilitación, reforzamiento y equipamiento de espacios educativos y deportivos en el Estado, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura;
- e. Supervisar las obras de infraestructura educativa y deportiva para que éstas se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios y programas aprobados y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;

- f. Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos celebrados por el Instituto en materia de INFEYD, basado en leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- g. Vigilar y aplicar la normatividad en el ejercicio correcto de los presupuestos autorizados en el proceso de ejecución de las obras de INFEYD;
- h. Brindar la asesoría técnica necesaria a todas las instituciones educativas usuarias, relativa a los planteamientos de obra en la programación anual;
- i. Señalar normas y lineamientos a particulares para la ejecución de obras de carácter educativo, con la responsabilidad de otorgar la autorización respectiva cuando el proyecto cumpla con las especificaciones y normas establecidas para tal fin; y
- j. Otorgar las facilidades e información que requiera la Secretaría de Infraestructura como coordinadora de sector.

El Reglamento Interior de la Secretaría, establece que esta tiene la competencia de administrar, desarrollar y operar el funcionamiento del sistema educativo estatal, contando para ello con diversas unidades administrativas, como la **Dirección de Recursos**. A esta unidad le corresponden las atribuciones que enumera el artículo 25 de dicho ordenamiento, resaltándose las señaladas en las fracciones I, VII y XVII:

I. Aplicar las normas, políticas y procedimientos para regular el uso, distribución, conservación y administración de los recursos materiales y servicios generales destinados al servicio educativo, en concertación con las dependencias estatales competentes, orientadas a la eficiencia, la pertinencia de las obras, proyectos y racionalización de tiempos y recursos materiales.

VII. **Registrar y controlar los bienes muebles e inmuebles** del nivel básico y de formadores de docentes, propiedad del Estado y a cargo de la Secretaría.

XVII. Recibir, analizar, gestionar y resolver los requerimientos en materia de equipamiento, mantenimiento y construcción, coordinando para tal efecto con las unidades administrativas correspondientes y con el Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, bajo la pauta de la persona titular de la Secretaría.

De lo anterior se tiene que, dentro de las atribuciones de la Secretaría, a través de la Dirección de Recursos, se encuentra la de regular el uso de los recursos materiales y servicios generales que se destinan al ámbito educativo, llevar un registro y control de los inmuebles y dar trámite a las solicitudes para brindar mantenimiento a la infraestructura educativa, para lo cual debe coordinarse con las unidades administrativas correspondientes y con el ICIFED.

En ese sentido, la intervención de la Secretaría implica la identificación de carencias y/o áreas que requieran mantenimiento en la infraestructura física del plantel, su atención urgente y en su caso, la adopción de medidas suficientes para prevenir afectaciones a la integridad del alumnado y de la comunidad educativa en general.

Lo anterior, debido a que existen necesidades de atención predecibles, como lo son la decadencia de las condiciones de la infraestructura física de las instalaciones educativas, generadas con motivo del paso del tiempo y/o las inclemencias climatológicas y, por tanto, en la medida de lo posible son prevenibles.

Por lo expuesto, esta Comisión considera que niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceder a entornos educativos que les permitan el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad,²⁵ esto incluye, innegablemente, un medio ambiente seguro.

En tales condiciones, las autoridades que influyen, cuidan y brindan el servicio de educación, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos de las y los

²⁵ Artículo 3 párrafo 4 de la Constitución Federal.

estudiantes que se encuentran bajo su resguardo. De ahí que, en todas las medidas y/o decisiones, deben tener como eje rector de su actuación, la aplicación del interés superior de la niñez.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En materia de derechos humanos, todas las autoridades tienen, entre sus obligaciones, la de prevenir actos que vulneren los derechos humanos, y ese deber se refuerza al tratarse de NNA.

De la tramitación e investigación de los tres expedientes de queja, se advierte que, desde septiembre de 2022, existieron evidencias de las malas condiciones de la infraestructura de las aulas de la Escuela.

En tales condiciones, el Estudio de Fondo contemplará las acciones u omisiones del personal de la Secretaría, a partir de que tuvo conocimiento de las malas condiciones de la Escuela, para determinar su responsabilidad en la violación de los derechos humanos de las niñas V1 y V2, así como de los niños V3 y V4.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1. Medida Precautoria

Ante todo, debe indicarse que, esta Comisión tuvo conocimiento de los hechos de queja, de fecha 04 de julio de 2023, mediante el contenido de la nota informativa titulada “Dejan 4 niños lesionados al caerles losa de salón encima”, emitiendo por ello la medida precautoria 13/2023, solicitándole a la Secretaría, lo siguiente:

- La implementación de las acciones necesarias y suficientes para garantizar los derechos humanos de la comunidad educativa, destacadamente a la integridad y seguridad personal;

- El acceso a la salud al más alto nivel posible a quienes resultaron con lesiones;
- Lo anterior, privilegiando el respeto y protección al interés superior de la niñez, y
- Un informe documentado dentro del plazo de 24 horas.

En atención a la medida precautoria 13/2023, la Secretaría rindió un informe en el cual comunicó que:

- En los hechos de queja, 5 estudiantes (sic) resultaron con lesiones, dos alumnas V1 y V2 sufrieron heridas en la cabeza, por lo cual fueron trasladadas al Hospital Universitario, además
- Se realizaría una valoración a las instalaciones de la Escuela y se daría el seguimiento correspondiente para garantizar el bienestar del alumnado.

6.2. Informes de la Secretaría

Esta Comisión solicitó a la Secretaría la rendición de tres informes documentados, uno por cada expediente de queja, así como dos informes adicionales para que allegara más información para el mejor conocimiento de los hechos. Los cuales señalan en esencia, de manera cronológica lo siguiente:

- En fecha 6 de septiembre de 2022, la Directora PSP14, solicitó a la Dirección de Recursos, la valoración urgente de la infraestructura del plantel, ya que presentaba daños ocasionados por las filtraciones del agua y reblandecimiento del techo.
- La Dirección de Recursos turnó la solicitud a la Coordinación de Mantenimiento y Construcción, fijándose el mes de febrero, para realizar la

visita de revisión y levantamiento de necesidades, debido a que ya se contaba con programaciones previas, derivadas de altos números de peticiones.²⁶

- La Directora PSP14 informó que, el 8 de septiembre de 2022, Protección Civil del Municipio de General Escobedo, realizó una visita a la Escuela, para evaluar el daño estructural en los techos de las aulas 11, 12 y 13, concluyendo que no tenían daños, declarándolas funcionales.
- En noviembre de 2022, se realizaron trabajos de impermeabilización, resane y pintura en la zona donde ocurrieron posteriormente los hechos, refiriendo la Secretaría que, esto no le fue informado sino hasta el 4 de julio de 2023.
- El 9 de febrero de 2023, el personal de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción, de la Dirección de Recursos, acudió a la Escuela, sin embargo, no valoró las aulas, ya que, supuestamente, el personal directivo de ese plantel, no les mencionó en ese momento que el área donde se suscitaron los hechos, estuviera contemplada en la revisión.
- El 4 de julio de 2023, en el salón del tercer año, a cargo del maestro PSP1, se escuchó un ruido, por lo cual, se acercaron los maestros PSP4 y PSP5, observando que los alumnas y alumnos salían asustados.
- El maestro PSP3, Encargado de la Dirección, acudió inmediatamente y se percató que una parte del enjarre del techo se había caído. Al percatarse de lo anterior, los maestros PSP4 y PSP5 desalojaron el salón de clases, dirigiendo al alumnado hacia el foro.
- Como resultado de lo anterior, las y los estudiantes V1, V2, V3 y V4 resultaron con lesiones.

²⁶ 267 solicitudes, entre el 1 de agosto y 6 de septiembre de 2022.

- En tanto, los maestros PSP1 y PSP5, así como la maestra PSP6 atendían a una de las alumnas heridas.
- Seguidamente, el maestro PSP4 marcó al 911, relatando los hechos acontecidos, proporcionando la ubicación del incidente, el número de las personas lesionadas y los datos de las víctimas, su edad y género.
- La alumna más afectada, fue trasladada a la dirección, donde una madre de familia que es enfermera, le realizó un vendaje de emergencia, para evitar la hemorragia sanguínea en la herida de la cabeza, usando el botiquín de primeros auxilios de la Escuela.
- El aula fue resguardada por los docentes para que nadie pudiera acceder a ese perímetro.
- Después de la llamada al 911 se intentó localizar al equipo de la Coordinación de Seguridad Escolar, pero no hubo éxito. Posteriormente se logró contactar a la PSP7 de dicho departamento, y ella dio indicaciones para mandar personal de esa área, para que diera seguimiento y acompañamiento a la situación.
- Al arribar la Cruz Roja se hizo cargo de la atención de las personas lesionadas, y consideró necesario trasladar a las niñas V1 y V2 al Hospital Universitario, mientras la familia de los niños V3 y V4 decidió llevarlos a su casa, firmando cartas responsivas.
- Los gastos médicos del Hospital Universitario, generados por la atención de V1 y V2, fueron cubiertos, con un seguro escolar de gastos médicos de la Secretaría.

- Los profesores PSP8 y PSP1, el Coordinador Estatal de Seguridad Escolar y el maestro del salón de clases de tercer grado de la Escuela, estuvieron en contacto con las familias de V1 y V2.
- En el lugar se dieron cita, personal de la Región 13, de la Secretaría y de Seguridad Escolar, además, el equipo de inspección de zona y Protección Civil del Estado, y del ámbito municipal Protección Civil y Proxpol.
- Protección Civil del Estado acordonó el área dañada, dejando aviso de no utilizar los salones hasta que fueran reparados en su totalidad.
- Agregó que, la Escuela cumplió con el Protocolo en caso de accidente o lesión, pues identificó el accidente con lesiones, clasificó el estado de la lesión de una de las víctimas como una lesión grave; ya que esta fue en la cabeza y en la espalda.
- Un grupo de especialistas en psicología del Instituto de Educación Socioemocional de la Secretaría, visitó y platicó con la comunidad educativa, sin embargo, V1, V2, V3 y V4 no estuvieron presentes.
- El PSP11 de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción, de la Dirección de Recursos, solicitó la presencia de varios arquitectos para la valoración de los daños de las aulas, con el fin de llevar a cabo un dictamen de la infraestructura afectada.
- El 6 de julio de 2023, se solicitó al ICIFED un dictamen estructural de la Escuela.
- El 11 de julio de 2023, el ICIFED emitió un dictamen estructural con folio 2081/2023, señalando que:

*“En este caso en particular **la losa fue reparada** y aunque no se cuenta con registro oficial, **se puede apreciar que el recubrimiento del plafón es excesivamente grueso y esto hace que el peso extra en el aplanado, no solo acelerara el deterioro si no que lo vuelve más pesado y peligroso ante el desprendimiento**” (Lo destacado es nuestro)*

- El 19 de julio de 2023, se solicitó al ICIFED la demolición de las losas de las aulas y realizar su reemplazo con cubierta ligera de lámina acanalada con aislante térmico.
- Se trasladaron a la Escuela 3 aulas móviles para atender al alumnado, en tanto se realizaban las obras.
- Los trabajos ya fueron realizados por el ICIFED.

6.3. Análisis de la actuación de la Secretaría

De la tramitación e investigación de los expedientes de queja, se advierte que, desde el 6 de septiembre de 2022, existían evidencias sobre las malas condiciones de la infraestructura de los salones de clase de la Escuela.

Por lo expuesto, como se mencionó en el Planteamiento del Problema, el análisis subsecuente partirá desde esa fecha, para evidenciar que desde ese momento la autoridad debió llevar a cabo las acciones pertinentes para evitar los hechos ocurridos el 4 de julio de 2023, y con ello las múltiples violaciones a los derechos humanos de las niñas V1 y V2, así como de los niños V3 y V4, destacadamente a su integridad y seguridad personal.

El 6 de septiembre de 2022, la Directora PSP14, notificó a la Dirección de Recursos que la infraestructura de la Escuela presentaba daños, por filtraciones de agua y reblandecimiento del techo, acompañando para evidenciar el mal estado de las instalaciones varias fotografías. Por ello, solicitó la valoración urgente de la infraestructura física del plantel educativo, en particular el ala izquierda de la

Escuela, conformada por 7 aulas, la dirección, la tiendita escolar y la sede de inspección.

La directora PSP14 señaló que, Protección Civil del Municipio de General Escobedo acudió a la Escuela el 8 de septiembre de 2022, evaluó las aulas y determinó que no había daños, sin embargo, no allegó el soporte documental idóneo que así lo sustentara, únicamente unas fotografías, de las cuales no se puede arribar a esa conclusión.

Protección Civil del Municipio de General Escobedo comunicó que, en fecha 7 de septiembre de 2022 acudió a la Escuela para atender un reporte, valoró algunas aulas y encontró daños en el zarpeo de la placa, por lo cual, realizó recomendaciones al personal de la Escuela, así como que solicitaran el apoyo de la Secretaría.

No se advierte, que Protección Civil del Municipio de General Escobedo haya emitido el acta correspondiente, con relación a la diligencia de inspección, en la cual se hicieran constar las circunstancias, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecutaron.²⁷

De las documentales no se evidencia, que la directora PSP14 haya informado a la Secretaría sobre la inspección de Protección Civil del Municipio de Escobedo, ni de los resultados de la misma, ni que contara con soporte documental de las actuaciones realizadas en el plantel, por lo cual no cumplió con su obligación de garantizar un espacio seguro a las niñas, niños y adolescentes de la Escuela.

En noviembre de 2022, por segunda ocasión, no se informó a la Secretaría que, la Directora de la Escuela PSP14, realizó diversas gestiones -sin especificar cuáles y

²⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracciones I y II de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

ante quién-, para llevar a cabo trabajos de impermeabilización, resane y pintura en las áreas donde posteriormente acontecieron los hechos que originaron la queja.

Lo anterior, se avisó a la Secretaría hasta el 4 de julio de 2023, cuando ocurrieron los hechos de queja, y nuevamente, no se cuenta con registro documental de las intervenciones en el plantel educativo.

De lo señalado se evidencia que, el personal de la Escuela desconoce los lineamientos que deben aplicarse en los trabajos realizados en las instituciones educativas, ya que incumplió con su obligación de reportarlos a la Secretaría, para que esta por sí, mediante las áreas correspondientes o en coordinación con otras, supervisara y/o verificara que los trabajos se realizaron de manera adecuada.

Lo anterior, para que el área competente garantizara que los trabajos realizados en la Escuela, cumplieran con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, sustentabilidad y pertinencia,²⁸ mismos que de haberse aplicado adecuadamente, hubieran evitado, la consumación de los hechos del 4 de julio de 2023, y por consecuencia, la afectación a la integridad de las y los estudiantes.

La Dirección de Recursos, de acuerdo al artículo 25, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría, tiene entre sus atribuciones recibir, analizar, gestionar y resolver los requerimientos en materia de mantenimiento y construcción, coordinándose para tal efecto con el ICIFED y demás áreas que se requieran.

La Secretaría refiere que la solicitud de valoración, se turnó a la Coordinación de Mantenimiento y Construcción de la Dirección de Recursos, la cual determinó que la valoración se atendería hasta el mes de febrero de 2023, aludiendo que era debido a la gran cantidad de solicitudes que previamente habían realizado otras instituciones educativas;²⁹ sin embargo, no acreditó mediante documentales que

²⁸ Conforme al artículo 5 párrafo primero de la Ley Estatal de Infraestructura.

²⁹ 267 solicitudes, recibidas entre el 01 de agosto y 06 de septiembre de 2022.

sustentaran dicha carga de trabajo, ni comunicó la ponderación con la que se decidió que la solicitud de valoración podría esperar 5 meses o, en su caso, la agenda de programación de trabajo.

El día 09 de febrero de 2023, 5 meses después de haberse recibido la solicitud de valoración de la Escuela, el personal de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción acudió al lugar, revisando únicamente las oficinas y la dirección, más no así los espacios donde las alumnas y los alumnos tomaban sus clases, aun cuando dichas áreas estaban contempladas en la solicitud realizada a la Dirección de Recursos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Solicitud	Se valoró/cumplió con la solicitud	Tiempo de respuesta
Valorar aulas (ala izquierda 7 aulas)	NO	NO SE ATENDIÓ
Valorar otras áreas (tiendita escolar, sede de inspección, dirección de la escuela)	SI	5 MESES

La Secretaría comunicó que, el motivo por el cual, ese día (09 de febrero de 2023) no se valoraron las aulas, fue porque, supuestamente, en ese momento, así lo indicaron los directivos de la Escuela; sin embargo, sobre esto, nada se señala en el reporte de visita de esa fecha, suscrito por el personal de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción.

Por otro lado, con relación a que el día 09 de febrero de 2023, cuando acudió el personal de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción: *“en ningún momento se mencionó el área de la problemática suscitada posteriormente”*, lo cierto es que, la solicitud que le fue turnada por la Dirección de Recursos para su debida atención, es clara, pues la Directora PSP14 precisó que las áreas a evaluar incluían las aulas educativas.

Lo anterior, evidencia la omisión del personal de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción de la Dirección de Recursos, para analizar, gestionar y resolver los

requerimientos que le son turnados, con relación a los mantenimientos de la infraestructura de los planteles educativos.

El personal de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción no analizó las circunstancias señaladas en la solicitud urgente de valoración, ni tomó en consideración las fotografías anexas a la misma, en las cuales se evidenciaban los daños ocasionados por las filtraciones de agua en los techos de las losas, tanto que, por ello, fijó la fecha de valoración de la infraestructura hasta 5 meses después.

La atención a las solicitudes de mantenimiento, obedece a los requerimientos de las instituciones educativas, por ello, la Coordinación de Mantenimiento y Construcción tiene el deber implícito de constatar, por sí o mediante la coordinación con otras áreas, como el ICIFED, que las condiciones que motivaron la solicitud hayan dejado de existir y, en su caso, que las instalaciones de la infraestructura educativa sean funcionales y no pongan en riesgo la integridad de la comunidad educativa.

De haber cumplido la Coordinación de Mantenimiento y Construcción con sus obligaciones, solicitando la colaboración del ICIFED en el momento oportuno, la losa de salón de clase no se habría desprendido ni lesionado a las niñas V1 y V2, ni a los niños V3 y V4, tal y como se advierte en las siguientes imágenes:³⁰



³⁰ Obtenidas de la carpeta de investigación D1, solicitada por esta Comisión en vías de colaboración a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Lo anterior se corrobora de manera adicional, con otras constancias allegadas durante la tramitación e investigación por la Secretaría en sus informes, además de las proporcionadas por otras autoridades en colaboración con las funciones de esta Comisión, como se expone a continuación:

- Informe de la Secretaría de Ayuntamiento de General Escobedo, de 18 de julio de 2023, donde comunica que, el 04 de julio de 2023, personal de Protección Civil acudió a la Escuela, encontrando *“pedazos de la losa desprendida mismos que lesionaron a 4 niños, acordonando el área para evitar el acceso al aula”*.
- Reporte de inspección de campo, de Protección Civil del Estado, de 04 de julio de 2023, donde se señala que, observaron 3 salones con daños estructurales en área de losa o techo, a los cuales les falta mantenimiento (impermeabilizante), mismos que se acordonaron por seguridad para evitar otro accidente.
- Reporte de visita de la Dirección de Recursos, de 04 de julio de 2023, en el cual se asienta que, se desprendió parte del aligerante con acabado.
- Informe Policial Homologado de 04 de julio de 2023, suscrito por un elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de General Escobedo, en el que asentó que, al encontrarse en la Escuela *“me dirijo al salón y se visualiza en la parte del techo daños estructural con un diámetro de aproximadamente 3 metros”*.

Debe indicarse que, de acuerdo a las constancias allegadas en la integración de los expedientes, las causas del desprendimiento de la losa del salón de clases fueron las siguientes:

- La filtración de agua, por largos periodos de tiempo:

*“[...] Después de realizar la revisión del edificio... se aprecia que **la losa dañada ha estado expuesta a filtraciones de humedad por periodos de tiempo prolongado, lo cual ha contaminado el acero de refuerzo, que al producirse la oxidación tiende a desprender la adherencia con el concreto*** [...]”³¹ (Lo destacado es nuestro)

- A que los trabajos realizados en noviembre de 2022, fueron inadecuados y aceleraron el desprendimiento de la losa, debido al peso, lo cual volvió la situación más peligrosa:

*“[...] **la losa fue reparada y el recubrimiento del plafón es excesivamente grueso y esto hace que el peso extra acelerara el deterioro, volviéndolo más peligroso ante el desprendimiento*** [...]”³² (Lo destacado es nuestro)

*“[...] **se desprendió parte del aligerante con acabado, así como que los trabajos de reparación de noviembre de 2022 no fueron los adecuados*** [...]”³³ (Lo destacado es nuestro)

De lo expuesto, se tiene que, el daño que presentaban las aulas de la Escuela era evidente. Además, que los trabajos realizados no fueron los adecuados, debido a que aceleraron el deterioro de las condiciones de los techos de las aulas, situación de la cual se hubiera percatado el personal de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción, de haber cumplido con sus obligaciones tal y como le fue requerido desde el mes de septiembre de 2022 y, bajo ese escenario, actuar oportunamente para cuidar y proteger la integridad de las y los estudiantes.

La omisión de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción se agrava, pues de acuerdo a lo expuesto, eran tres salones los que presentaban daños en el techo, por lo que existió un alto grado de probabilidad de que, en el presente caso se

³¹ Dictamen estructural, emitido por el ICIFED, de fecha 13 de julio de 2023.

³² Dictamen estructural, emitido por el ICIFED, de fecha 13 de julio de 2023.

³³ Reporte de visita de la Dirección de Recursos, de 04 de julio de 2023.

estuviese frente a un escenario catastrófico, con una cantidad mayor de estudiantes con lesiones, e incluso con afectaciones de imposible reparación.

Fue hasta el 06 de julio de 2023, dos días después de la tragedia, cuando la Dirección de Recursos decidió cumplir con su obligación de coordinarse con otras áreas, en este caso con el ICIFED, solicitándole su colaboración para realizar un dictamen estructural sobre las condiciones de la infraestructura de la Escuela, así como en las acciones siguientes para su rehabilitación.

Como resultado de las omisiones del personal de la Secretaría las niñas V1 y V2, resultaron con lesiones, tal y como se advierte a continuación:

- Dictamen médico previo, de 04 de julio de 2023, en el cual personal del Hospital Universitario, hizo constar que V1 presentó:

“[...] heridas cortantes en extremidades superiores, traumatismo craneoencefálico con herida cortante [...]”

- Dictamen médico previo, de 04 de julio de 2023, en el cual personal del Hospital Universitario, hizo constar que V2 presentó:

“[...] hematoma subgaleal 2 cm, contusión en hombro derecho [...]”

- Nota de egreso de 05 de julio de 2023, emitida por el Hospital Universitario,³⁴ en el cual hace constar que V1 ingresó con:

“[...] herida cortante profunda en cabeza en región temporoparietal de aproximadamente 10 cm, dolor dorsolumbar y en antebrazo distal derecho [...]”

- Dictamen médico previo, practicado a V1 en fecha 31 de agosto de 2023, por perito médico legista de la Fiscalía, asentando que presentó:

³⁴ De las constancias de la carpeta de investigación, remitida por la Fiscalía en vías de colaboración.

“[...] cicatriz reciente de 7 cm en región parietal izquierda. Edema traumático y cicatriz reciente puntiforme en región parietal derecha [...]”

Con relación a las lesiones de los niños V3 y V4, la Secretaría comunicó que también resultaron lesionados, ya que presentaron *“raspones de baja consideración en brazos y piernas”*, por lo que no ameritaron atención médica, esto sin acompañar dictamen o documento que así lo acreditara, responsabilizando de ello a la familia de los citados niños, pues señalan que estos firmaron una “carta responsiva” para llevárselos a casa y negarse a la atención por parte de la Secretaría.

Sobre las cartas responsivas, no se tiene certeza sobre las supuestas firmas de las madres de familia, pues no se acompaña documento que permita identificar,³⁵ de manera fehaciente que efectivamente, quienes hayan firmado son familiares de V3 y V4, además, no se menciona quien fue la persona servidora pública que autorizó y/o hizo entrega de los niños, tampoco que se les haya enterado de los posibles riesgos como consecuencia de las lesiones que sufrieron.

La Secretaría al determinar que los niños V3 y V4 presentaron *“raspones de baja consideración en brazos y piernas”*, no cumplió con las recomendaciones generales para personal docente, administrativo e intendencia del Manual y Protocolos de Seguridad Escolar, el cual establece que, no se deberán minimizar los hechos, en este caso, las lesiones de los niños.

Por otro lado, la Secretaría no garantizó la atención médica y/o psicológica de las niñas V1 y V2, ni de los niños V3 y V4, en razón de las siguientes omisiones:

- No contaba con personal capacitado que brindara los primeros auxilios a V1.
- No les proporcionó atención psicológica.

³⁵ Como pudiera serlo mediante copia de la credencial de elector, pasaporte y/o cualquier otra identificación con fotografía.

- No acreditó haber cubierto los gastos totales de la atención médica y/o especializada que hayan requerido.
- A sabiendas de su responsabilidad por las lesiones sufridas, no dio un seguimiento para garantizar la reparación integral del daño.

De lo expuesto en el presente apartado, se tiene que existe una responsabilidad de la Dirección de Recursos y su Coordinación de Mantenimiento y Construcción, compartida, cuando menos con el personal docente, administrativo y directivo de la Escuela, en razón de las consideraciones que serán planteadas de manera subsecuente en los párrafos siguientes.

La Ley de Educación del Estado, señala en su artículo 68, en su párrafo primero que las alumnas y los alumnos, son la razón del proceso educativo, de ahí que, dentro de sus derechos, de acuerdo a la fracción II del citado artículo, se encuentra el de estudiar en un ambiente en el que se les brinde el cuidado y protección necesarios, para garantizar su integridad.

En la Escuela, la Directora PSP14 y el Director PSP3, eran quienes tenían el deber de realizar las acciones necesarias para cuidar y proteger la integridad del alumnado, esto al ser las personas con mayor responsabilidad en la Escuela, tan es así que, el artículo 74 de Educación del Estado establece que, las directoras y los directores son los líderes del cambio y la mejora continua en sus centros escolares.

Al respecto, en materia de prevención de accidentes, el Manual y Protocolo de Seguridad Escolar establece un apartado específico titulado “En caso de accidente o lesión en la Escuela”, el cual señala que, la gran mayoría los accidentes se pueden evitar, mediante acciones, tales como que el personal docente y administrativo realice supervisiones en las áreas de mayor riesgo y la aplicación de reglas de seguridad.

Bajo ese contexto, el personal de la Escuela tuvo, desde el 06 de septiembre de 2022, la obligación de dar seguimiento a la solicitud de valoración de esa fecha, esto al observar el deterioro de las condiciones de las aulas, por lo cual debió seguir insistiendo a la Secretaría para que se atendiera su petición a la brevedad. Además, la Escuela no adoptó las medidas de seguridad necesarias para proteger al alumnado y evitar, en un alto grado de probabilidad que sucedieron los hechos del 04 de julio de 2023.

En suma, la Secretaría en sus decisiones no aplicó el enfoque del interés superior de la niñez, debido a que no evaluó la seguridad e integridad de las y los estudiantes, debido a que pasó por alto su obligación de tomar las precauciones necesarias, además no consideró la posibilidad de riesgos y daños, lo cual tuvo como resultado la vulneración de los derechos humanos de las niñas V1 y V2, así como de los niños V3 y V4.³⁶

6.4. Conclusiones

La Secretaría no garantizó que, la infraestructura física de la Escuela cumpliera con los criterios de seguridad y funcionalidad necesarios para la prestación del servicio educativo, pues no realizó el mantenimiento preventivo ni correctivo para la rehabilitación de las aulas.

Además, no implementó las medidas necesarias para proporcionar a las y a los estudiantes, un espacio que les brindara la protección y el cuidado requeridos para preservar su integridad, limitándose, por tanto, a realizar acciones para contener y atender, momentáneamente, las graves consecuencias derivadas del incumplimiento de sus obligaciones.

³⁶ Observación General N° 14, (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párrafo 74.

Lo anterior, tomando como punto de partida las obligaciones constitucionales³⁷ de todas las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y los deberes de prevención y reparación; sumado a que, en el caso de NNA, implica una ponderación sobre las posibles repercusiones de los actos de autoridad que les afecten en lo individual o colectivo.³⁸

Con independencia de lo expuesto, se procede a describir de manera específica las omisiones, mediante las cuales la Secretaría, vulneró los derechos de las niñas V1 y V2, así como de los niños V3 y V4.

- A los derechos de la niñez, por la omisión de considerar primordialmente el interés superior de la niñez, porque:
 - La Coordinación de Mantenimiento y Construcción determinó que, la solicitud urgente para valorar la infraestructura de la Escuela, podía esperar 5 meses.
 - La Secretaría no tomó las medidas preventivas necesarias que garantizaran un espacio educativo seguro para las y los estudiantes.
 - Realizó reparaciones fuera de los lineamientos establecidos para el mantenimiento y construcción de la infraestructura educativa ni tampoco lo informó.
 - No atendió la solicitud de valoración de las aulas de la Escuela.
 - No contaba con personal capacitado en primeros auxilios.
 - No brindó la atención médica y psicológica a los y los estudiantes lesionados, ni dio seguimiento a la misma.

³⁷ Artículo 1 de la Constitución Federal.

³⁸ Artículo 2, segundo párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4 párrafo décimo primero de la Constitución Federal, artículo 33 párrafo séptimo y artículo 36 de la Constitución Local, artículo 2° párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 2° párrafo segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, artículo 2° de la Ley General de Educación y 17 de la Ley Estatal de Educación.

- A la educación porque no se garantizó al alumnado, el acceso a un espacio con las condiciones óptimas para la prestación del servicio educativo.

Lo expuesto, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 28.1 y 29.1 inciso a) de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3 párrafo décimo de la Constitución Federal, artículo 33 párrafo primero de la Constitución Local, artículo 57 fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 75 párrafo tercero y fracción V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, artículo 5 párrafo primero de la Ley General de Educación y artículo 2 párrafo primero de la Ley de Educación del Estado.

- A la integridad y seguridad personal, por omitir:
 - Dar seguimiento a la solicitud de valoración de la infraestructura educativa.

- Garantizar las condiciones que aseguraran al alumnado la ausencia de peligro o riesgo, por no tomar las medidas preventivas necesarias que garantizaran un espacio educativo seguro para las y los estudiantes.

Lo anterior situó a las y los estudiantes a situaciones de riesgo de manera innecesaria, debido a que su integridad resultó afectada, al desprenderse el techo del salón de clases.

- Contar con personal capacitado en primeros auxilios.
- Brindar la atención médica y psicológica a los y los estudiantes lesionados, ni dar seguimiento a la misma.

Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 y 11.1 de la Convención Americana, 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Federal, artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 48 párrafo primero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

- A la legalidad y seguridad jurídica, por:
 - Incumplir con sus obligaciones de cuidar y proteger la integridad y seguridad del alumnado.
 - Omisiones para realizar las gestiones y coordinaciones necesarias, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mantenimiento y construcción de la infraestructura de los planteles educativos.
 - No llevar un debido registro de todas sus actuaciones, como lo es una ficha de acontecimientos, de acuerdo al Manual y Protocolos de Seguridad Escolar.

Elo con fundamento en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, y 14 y 16 de la Constitución Federal.

7. DECLARACIÓN DE VÍCTIMAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, se reconoce a las niñas V1 y V2, así como a los niños V3 y V4 como víctimas directas, por haber sufrido las violaciones a los derechos humanos de los que se ha dado cuenta en la presente determinación, además, se reconoce, a V5, V6 y V7 como víctimas indirectas, las primeras dos en su carácter de madre y padre de V1 y la última madre de V2.

Por tal motivo, la autoridad responsable deberá colaborar en todo lo que sea necesario con la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas** para que esta proceda a ejercer sus facultades y atribuciones, derivado de la declaratoria de víctimas que ahora se realiza; institución que, a la vez, deberá asentar en el Registro Estatal de Víctimas la información correspondiente de las niñas V1 y V2, así como de los niños V3 y V4, y de sus familiares V5, V6 y V7 atento a lo previsto en los artículos 78, 79, 80, 81 y demás relativos de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

8. REPARACIÓN DEL DAÑO

Las víctimas tienen derecho a obtener la reparación integral del daño como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos que sufrieron, comprendiendo, las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición, las cuáles deben ser implementadas teniendo en cuenta la magnitud, circunstancias y características de los hechos victimizantes.

En concreto, la reparación del daño tiene como finalidad resarcir a las víctimas por las acciones u omisiones de las autoridades responsables, por haberse apartado de la normatividad nacional e internacional aplicable, debido a la vulneración a los derechos humanos de las víctimas, atento a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León** y a los **Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**.³⁹

En similar sentido:

- La **Primera Sala** de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la tesis de rubro **“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.”**, determinó que la reparación debe ser adecuada al daño sufrido para generar un resarcimiento apropiado.⁴⁰
- Pero la reparación no sólo debe ser adecuada, sino también efectiva, rápida y proporcional a las violaciones o daños sufridos, como se advierte del artículo 4 fracción XXV de la **Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León**.

En atención a lo expuesto, esta **Comisión** establece, como reparación integral, las medidas de compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, sin que se considere necesario establecer medidas de restitución, por las siguientes razones:

³⁹ Cfr. la siguiente liga de internet: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation> (Consultada el 08 de febrero del 2024).

⁴⁰ Jurisprudencia 1a./J. 31/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la **SCJN**, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, página 752, registro digital 2014098.

Se trata de violaciones consumadas, siendo imposible restituir a las víctimas en el goce y ejercicio de sus derechos humanos, por no poder regresar las cosas al estado anterior en que se encontraban, previo a la violación.

8.1. Medidas de Compensación

Teniendo en cuenta los hechos analizados, se considera que, como parte del resarcimiento del daño causado, la Secretaría debe compensar económicamente a V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, a través del procedimiento que para tal efecto especifique esta Comisión, cuando sea aceptada la presente recomendación.

Adicionalmente, la **Secretaría** deberá solicitar el registro de las niñas V1 y V2, así como de los niños V3 y V4, además de V5, V6 y V7 como víctimas para los efectos a que haya lugar.

8.2. Medidas de Rehabilitación

En términos de los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras:

- La atención médica que requieran; incluyendo las intervenciones que pudieran requerir;
- La atención psicológica que requieran;
- La asesoría jurídica tendente a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas;

Debiéndose privilegiar que estas medidas se brinden por las instituciones de salud o seguridad social públicas en las que las víctimas sean derechohabientes o en las instituciones de asistencia social públicas.

En tal sentido, la autoridad tendrá que gestionar y cubrir los gastos que se hayan realizado o se encuentren pendientes de saldar, incluyendo las que se originen, con motivo de la atención que requieran las víctimas, hasta alcanzar su sanación total, lo cual deberá realizarse, previo consentimiento, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible.

8.3. Medidas de Satisfacción

8.3.1. Anexar copias certificadas de la Recomendación a los expedientes personales de las personas del servicio público

Una vez que cause firmeza la presente Recomendación, la **Secretaría** deberá ordenar a quien corresponda, que anexe una copia certificada de esta determinación a los expedientes personales de las personas del servicio público que intervinieron por acción u omisión, en la violación de derechos humanos acreditados en la presente resolución, sin que ello implique que esta Comisión esté prejuzgando sobre la responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole de estas.

En efecto, esta Comisión, como organismo autónomo, está facultada para emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades señaladas como responsables por haber vulnerado derechos humanos.

Dichas recomendaciones tienen la característica de ser autónomas, es decir, son independientes de las resoluciones o determinaciones que otras autoridades puedan emitir respecto a los hechos denunciados, puesto que no tienen carácter imperativo.

Esto significa que el fincamiento de responsabilidades penales y/o administrativas corresponde a instancias distintas, con facultades para sustanciar el procedimiento respectivo, junto con la aplicación de las sanciones que procedan.

Dichos procedimientos, deben agotarse hasta determinar si existe esa responsabilidad, como parte del proceso tendente a lograr una reparación integral de los derechos humanos violentados de las víctimas.

Las investigaciones que se sigan con respecto a los hechos que dieron origen a esta Recomendación son independientes en cuanto a la aceptación de ésta por la autoridad, dado que tal aceptación implica, únicamente, el reconocimiento de que tales acciones u omisiones, vulneradoras de derechos humanos, fueron en detrimento de las obligaciones de todas las autoridades del Estado mexicano.

Sin que lo anterior implique una confesión expresa o reconocimiento de responsabilidad penal, administrativa o de cualquier otra índole, las cuales deberán ser definidas por las instancias competentes con base en las normas que resulten aplicables, en la substanciación de los procedimientos respectivos.

Debe tenerse presente que las recomendaciones emitidas por organismos protectores de derechos humanos son herramientas fundamentales para las víctimas, ya que les permiten acceder a una reparación efectiva de sus derechos vulnerados.

En efecto, estas recomendaciones especifican las medidas que la autoridad señalada debe llevar a cabo. Así, al aceptarlas, dicha autoridad muestra su compromiso de implementar las medidas de reparación desde un enfoque institucional, sin que ello signifique prejuzgar o adoptar una postura institucional en contra de una o un servidor público específico.

Finalmente, debe indicarse que las recomendaciones no conllevan consecuencias de carácter sancionador, ni impactan directamente los bienes jurídicos de personas en su condición de particulares, pues su propósito principal es evidenciar las acciones u omisiones de las autoridades que resultan en un incumplimiento de sus responsabilidades en materia de derechos humanos.

8.3.2. Procedimientos de responsabilidad administrativa

Resulta procedente que la **Secretaría**, dé vista al Órgano Interno de Control o a la instancia competente para conocer de los hechos descritos para que, de manera inmediata, se inicien⁴¹ los procedimientos de investigación que correspondan a las personas del servicio público que intervinieron por acción u omisión, en la violación de derechos humanos acreditados en la presente resolución, con la finalidad de deslindar las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten conducentes por las violaciones a los derechos humanos acreditadas en esta Recomendación.

En el entendido que deberá comunicar a esta Comisión el inicio y los resultados de tales procedimientos únicamente con fines informativos.

8.3.3. Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado

Deberá coadyuvar en todo lo necesario con la investigación que se lleva a cabo en la Fiscalía General de Justicia del Estado, dentro de la carpeta de investigación D1, tramitada ante la Unidad de Tramitación Masiva de Escobedo, además, en su caso, en las investigaciones que se llagaran a iniciar con motivo de los hechos acreditados en la presente recomendación.

8.3.4. Publicación y difusión de la Recomendación

La presente recomendación deberá hacerse del conocimiento público, a través de:

Los medios de difusión oficial;

Los medios de difusión que estime pertinentes para darle un mayor alcance;

En el portal oficial de la Secretaría; y,

⁴¹ Si es que no lo ha hecho.

De manera interna a todo su personal, ya sea por boletín, publicación o cualquier medio.

Todo lo anterior, con la finalidad de que se permita su fácil y pronta divulgación.

En el entendido que, la recomendación deberá subirse a las páginas y redes oficiales, de manera permanente, en un espacio visible y de fácil acceso para que las personas, tengan conocimiento de esta.

8.4. Medidas de no Repetición

Con la finalidad de garantizar la no repetición de las conductas analizadas, la autoridad debe adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir que se vuelvan a cometer violaciones similares, a través de las acciones siguientes, señaladas en los subapartados subsecuentes.

Lo anterior, en la forma y términos, que se precisan en los siguientes apartados.

8.4.1. Profesionalización del personal de la Secretaría de Educación del Estado

La autoridad responsable deberá brindar los cursos de sensibilización, formación y capacitación, con la finalidad de que se abstengan de realizar acciones u omisiones que tengan como resultado la vulneración de derechos humanos, así como de llevar a cabo actos que atenten contra el derecho a la educación, incluyendo las siguientes temáticas:

- Capacitación en el Manual y Protocolos de Seguridad Escolar;
- Debido registro de las actuaciones, destacadamente en la aplicación de Protocolos o, cualquier otra situación que requiera llevar un control;
- Talleres a las niñas, niños y adolescentes, así como a las madres y padres de familia, para darles a conocer los protocolos existentes, con la finalidad de

que puedan actuar de manera inmediata en caso que se requiera;

- El cuidado y protección de la integridad del alumnado, ante accidentes o situaciones que puedan afectar su integridad física y/o mental, garantizando su seguimiento hasta su sanación total;
- Deber de abstenerse de realizar acciones u omisiones que tengan como resultado la vulneración de derechos humanos, particularmente de la educación y el interés superior de la niñez.

8.4.2. Capacitación en materia de primeros auxilios

El Manual y Protocolos de Seguridad Escolar establece que, particularmente en el caso de accidente o lesión, la Secretaría tiene el deber de contar con al menos una persona capacitada en primeros auxilios en cada plantel.

Por lo anterior, en aras de proteger la integridad y seguridad personal de la comunidad educativa, deberá de capacitar en materia de primeros auxilios, cuando menos a una persona por cada institución educativa, para estar en posibilidad de brindar una atención inmediata en caso de accidente o problema de salud, hasta en tanto lleguen los servicios de emergencia.

8.4.3. Certificación de seguridad y operatividad escolar

La Secretaría deberá realizar las acciones necesarias para obtener el certificado de seguridad y operatividad en la Escuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Educación⁴², el cual tendrá que ser publicado de manera permanente, en un lugar visible de la Escuela.

⁴² Ley General de Educación, artículo 101:

"[...] Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o

En el entendido que, para proteger y garantizar los derechos de las y los estudiantes de educación básica, en un plazo no mayor a 6 meses, la Secretaría deberá replicar el proceso para obtener el certificado de seguridad y operatividad, en todas las instituciones de educación básica.

8.4.4. Programa de valoración y mantenimiento de la infraestructura educativa

Adicional a la certificación de seguridad y operatividad escolar, la Secretaría deberá de elaborar un programa para valorar las condiciones de las escuelas y, en su caso, realizar el mantenimiento correspondiente, sin necesidad que exista denuncia o solicitud de alguna Escuela, para conservar, preservar y mejorar la infraestructura física educativa, pero principalmente prevenir accidentes, garantizando de esa manera el cuidado y protección de las y los estudiantes.

De identificarse factores de riesgo, deberá determinar y aplicar las medidas que se requieran para garantizar los derechos de la comunidad educativa, en coordinación con las áreas competentes.

En el entendido de que, para dar cumplimiento a lo anterior, la autoridad deberá considerar, en el ámbito de su competencia, la gestión, asignación y destino de presupuesto específico que permita la implementación efectiva de las acciones recomendadas.

8.4.5. Lineamientos para la atención a las solicitudes de mantenimiento

La Secretaría deberá emitir o actualizar los lineamientos para los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles, incluyendo los elementos a considerar para determinar el orden de prioridad, contemplando las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las

*equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, **deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes**, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble. [...]" (Lo destacado es nuestro)*

obras, incluyendo la forma en que se llevará a cabo la autorización, verificación y/o supervisión de los trabajos.

8.4.6. Protocolo de seguridad escolar y espacios educativos dignos y seguros

La Secretaría deberá elaborar un protocolo en el cual se prevean las acciones y medidas que se llevarán a cabo para garantizar el cuidado y protección de las y los estudiantes cuando se realicen trabajos de construcción y/o mantenimiento al interior del plantel educativo, a fin de permitirles el acceso a espacios dignos, seguros e idóneos para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Dicho documento contemplará su aplicación ante la declaratoria o presunción fundada de identificación de factores de riesgo, aun cuando estos deriven de eventos o situaciones distintas a la construcción y/o mantenimiento de la infraestructura física educativa.

8.4.7. Seguro médico para estudiantes

Deberá de gestionar la coordinación necesaria para que la comunidad educativa cuente con un seguro médico, con la cobertura suficiente, para hacer frente a las afectaciones acontecidas en los planteles educativos.

8.4.8. Comité para la prevención, reducción y erradicación de factores de riesgo

La Secretaría deberá impulsar la creación de un comité para la prevención, reducción y erradicación de factores de riesgo en los planteles escolares, que tenga como objetivo principal la supervisión y/o verificación de los trabajos realizados por la Dirección de Recursos o el área competente.

Dicho comité deberá estar conformado, cuando menos, por un representante de:

- La Secretaría de Educación Pública.

- Secretaría de Educación del Estado.
- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
- Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.
- Protección Civil preferentemente del Municipio en el que se ubique el o los planteles.
- Academia.
- Especialistas de las organizaciones de la sociedad civil.
- Madres y padres de familia.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan sumar otras dependencias, unidades administrativas y entidades públicas de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, así como particulares especialistas en la materia.

En el entendido que, lo expuesto constituye el piso de las bases mínimas para la creación y funcionamiento del comité para la prevención, reducción y erradicación de factores de riesgo.

8.4.9. Coordinación interinstitucional para la identificación de riesgos

La Secretaría, tendrá que coordinarse con otras dependencias, unidades administrativas y entidades públicas de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, incluyendo Protección Civil del Estado y sus homologas de nivel Municipal, para que realicen las acciones necesarias y suficientes para la valoración de la infraestructura física educativa, contemplando la identificación de factores de riesgos y, en su caso, la adopción de las medidas de seguridad que garanticen el cuidado y la protección de la comunidad educativa.

9. LLAMADOS ESPECIALES

En atención a las violaciones a derechos humanos de las que se ha dado cuenta, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, advierte la necesidad de colaboración entre la Secretaría de Educación y las autoridades que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, atendieron los hechos acontecidos, como Protección Civil del Municipio de General Escobedo, en la visita de inspección y ejecución de medidas de seguridad y del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva del Estado (ICIFED) para la adopción e implementación de medidas orientadas a garantizar la no repetición de los hechos.

Al respecto, se tiene a bien realizar un respetuoso llamado a las siguientes autoridades:

- Al Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva del Estado (ICIFED).

En atención a su objetivo y atribución principal como organismo encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de bienes inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación pública y deportiva en el Estado⁴³, se le hace un respetuoso llamado para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca la coordinación con la Secretaría de Educación y demás autoridades competentes, a fin de impulsar la creación y ejecución de un Programa de Valoración y Mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa, considerando para ello la gestión, asignación y destino de presupuesto específico que garantice su operatividad y continuidad.

⁴³ Artículo 16 de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.

- A Protección Civil del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Considerando sus atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y, llevar a cabo visitas de inspección y aplicar las medidas de seguridad que correspondan⁴⁴, se le hace un respetuoso llamado a fin de que, en observancia al interés superior de la niñez, en el ámbito de sus atribuciones, se elaboren y resguarden las actas que se recaben con motivo de la práctica de visitas domiciliarias de inspección, en las que consten las circunstancias de las diligencias, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que hubieren sido ejecutadas; destacadamente cuando se visiten establecimientos a los que asistan y/o sean visitados por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, como lo son las instituciones educativas, a las que acuden niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, emite a la Secretaría de Educación del Estado, los siguientes:

10. PUNTOS RECOMENDATORIOS

Primero. Compensación económica

Deberá compensar económicamente a las víctimas, como parte del resarcimiento del daño causado, como se señala en el apartado 8.1.

Segundo. Atención médica y psicológica

En un plazo no mayor a treinta días, se deberá poner a disposición de las víctimas la atención médica y/o psicológica que requieran, lo cual deberá realizarse, previo su consentimiento, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible, así como

⁴⁴ Artículos 78, 80, 81 y 82 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

la asesoría jurídica que pudieran llegar a requerir, de acuerdo con lo señalado en el apartado 8.2.

Tercero. Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado

La Secretaría deberá coadyuvar, en todo lo necesario, con la investigación que lleva a cabo la Unidad de Tramitación Masiva de Escobedo, dentro de la carpeta de investigación, como se menciona en el apartado 8.3.3.

Cuarto. Anexar copias certificadas de la Recomendación

Una vez que cause firmeza la presente Recomendación, la Secretaría deberá ordenar a quien corresponda, que anexe copia certificada de esta determinación a los expedientes personales de las personas del servicio público que intervinieron por acción u omisión, en la violación de derechos humanos acreditados en la presente resolución, como se describe en el apartado 8.3.1.

Quinto. Se inicien los procedimientos de responsabilidad

Se deberán de iniciar, de manera inmediata, las investigaciones y en su caso los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de las personas del servicio público que haya participado vía acción u omisión, en la violación de derechos humanos acreditados en la presente resolución, de acuerdo con el apartado 8.3.2.

Sexto. Cursos de sensibilización, formación y capacitación

En un plazo no mayor a tres meses, deberá brindarse, al personal de la Secretaría los cursos de sensibilización, formación y capacitación necesarios, destacadamente en el Manual y Protocolos de Seguridad Escolar, el acceso a la salud, el interés superior de la niñez y el seguimiento que debe darse, como se señala en el apartado 8.4.1.

Séptimo. Capacitación en primeros auxilios

En un plazo no mayor a un mes, la Secretaría deberá iniciar la capacitación correspondiente para que, en cada Escuela, haya cuando menos una persona con capacitación en materia de primeros auxilios, con la finalidad de que se esté en posibilidad de brindar apoyo inmediato en caso de así requerirse, de acuerdo con lo señalado en el apartado 8.4.2.

Octavo. Certificación de seguridad y operatividad escolar

De manera inmediata, la Secretaría deberá realizar las acciones para obtener la certificación de seguridad y operatividad escolar de la Escuela, publicitando, además, los trabajos de conservación que se realicen, de acuerdo con lo establecido en el punto 8.4.3.

Noveno. Programa de valoración y mantenimiento de la infraestructura educativa

En un plazo no mayor a seis meses, la Secretaría deberá de elaborar un programa para evaluar las condiciones de la infraestructura física de las escuelas, con el fin de dar el debido mantenimiento sin necesidad de que exista denuncia o solicitud, con el objetivo de conservar, preservar y mejorar la infraestructura física educativa y prevenir accidentes, garantizando de esa manera el cuidado y protección de las y los estudiantes.

En el entendido de que, para dar cumplimiento a lo anterior, la autoridad deberá considerar, en el ámbito de su competencia, la gestión, asignación y destino de presupuesto específico que permita la implementación efectiva de las acciones recomendadas.

Décimo. Lineamientos para la atención a las solicitudes de mantenimiento

En un plazo no mayor a tres meses, la Secretaría deberá emitir o actualizar los lineamientos para los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles, incluyendo los elementos a considerar para determinar el orden de prioridad para su atención, las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras, así como la manera en que se llevará a cabo la autorización, verificación y/o supervisión de los trabajos, de acuerdo con el punto 8.4.5.

Décimo Primero. Protocolo de seguridad escolar y de espacios educativos dignos

En un plazo no mayor a seis meses, la Secretaría deberá elaborar un protocolo en el cual se prevean las acciones y medidas que se llevarán a cabo para garantizar el cuidado y protección de las y los estudiantes cuando se realicen trabajos de construcción y/o mantenimiento al interior del plantel educativo, a fin de permitirles el acceso a espacios dignos, seguros e idóneos para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Décimo Segundo. Coordinación interinstitucional para la identificación de riesgos

En un plazo no mayor a seis meses, la Secretaría, tendrá que coordinarse con otras dependencias, unidades administrativas y entidades públicas de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, incluyendo Protección Civil del Estado y sus homologas de nivel Municipal, para que realicen las acciones necesarias y suficientes para la valoración de la infraestructura física educativa, contemplando la identificación de factores de riesgos y, en su caso, la adopción de las medidas de seguridad que garanticen el cuidado y la protección de la comunidad educativa.

Décimo Tercero. Seguro médico para estudiantes

En un plazo no mayor a quince días, deberá iniciar las gestiones que correspondan a fin de impulsar la coordinación necesaria, para que la comunidad educativa cuente con un seguro médico, destacadamente para las y los estudiantes, con la cobertura suficiente para hacer frente a las afectaciones, acontecidas en los planteles educativos.

Décimo Cuarto. Difusión de la recomendación

En un plazo no mayor a quince días naturales, deberán hacerse del conocimiento público, la presente Recomendación, en la forma y términos establecidos en el apartado 8.3.4.

Décimo Quinto. Comité para la prevención, reducción y erradicación de factores de riesgo

En un plazo no mayor a seis meses, la Secretaría deberá impulsar la creación de un comité para la prevención, reducción y erradicación de factores de riesgo en los planteles escolares, que tenga como objetivo principal la supervisión y verificación de los trabajos realizados por la Dirección de Recursos o el área competente, de acuerdo con el numeral 8.4.8.

Décimo Sexto. Colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Colaborar en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la forma y términos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

En el oficio de aceptación de la presente resolución, se deberá designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar

seguimiento al cumplimiento de la Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente.

De conformidad con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, se hace de su conocimiento que, recibida la presente Recomendación, dispone del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de diez días adicionales contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de esta Comisión la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

En caso de no ser aceptada o cumplida, se procederá en la forma y términos descritos en los incisos a, b, c y d del artículo 46 de la Ley mencionada en párrafos precedentes.

Con la emisión de la presente recomendación se da por concluido el presente expediente, en atención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Notificaciones

Mediante oficio notifíquese la presente Recomendación a:

- V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, en su calidad de víctimas directas e indirectas respectivamente, quienes, en caso de no encontrarse de acuerdo con esta determinación, podrán interponer, dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación, el recurso de impugnación, el cual podrá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante esta Comisión en su domicilio oficial, atento a lo

establecido en los artículos 47, 55, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Por otro lado, se informa a V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7 que, tienen el derecho a interponer un recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que puede conocer del mismo cuando la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, la recomendación emitida por esta Comisión. Lo cual tiene su fundamento en el artículo 102, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; artículos 55 y 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; artículo 159, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y, artículos 55 y 58 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

- Al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.
- A la persona Titular del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva del Estado de Nuevo León.
- A la persona Titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Dra. Olga Susana Méndez Arellano,
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**

D'OSMA/L'RPV/L'RMM/L'CCVG